



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLVI - Nº 9544

Jueves 29 de Julio de 2004

Edición de 34 Páginas

AUTORIDADES

Dn. MARIO DAS NEVES
Gobernador

Ing. Mario Eudósio Vargas
Vice-Gobernador

Dn. Norberto Gustavo Yauhar
Ministro Coordinador
de Gabinete

Dr. César Gustavo Mac Karthy
Ministro de Gobierno, Trabajo
y Justicia

Cr. Alejandro Luis Garzonio
Ministro de Economía y
Crédito Público

Lic. Dr. Martín Buzzi
Ministro de la Producción

Prof. Dardo Rafael López
Ministro de Educación

Aparece los días hábiles Rawson (Chubut)

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 991.259

HORARIO: 8 a 13.30 horas
AVISOS: 8.30 a 12.00 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/Nº
Teléfonos 481-212 / 480-274

e-mail: impresionesoficiales@speedy.com.ar

SUMARIO

SECCION OFICIAL

LEY PROVINCIAL

Ley Nº 5.204 - Dto. Nº 1174/04 - Incremento Total de las Erogaciones de la Administración Provincial para el Ejercicio 2004 2

DECRETOS PROVINCIALES

Año 2004 - Dto. Nº 1000 - Apruébase Texto Ordenado del Decreto Nº 130/03 (Reordenamiento Provincial) 2-5

Año 2004 - Dto. Nº 1098 - Apruébase la Implementación, Desarrollo y Reglamentación del Programa de Microemprendedores Proveedores del Estado «MIPROE» 5-13

Año 2004 - Dto. Nº 1178 - Apruébanse las Nuevas Escalas Salariales 13-19

RESOLUCIONES

Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano
Año 2004 - Res. Nº 879 19-20

Poder Judicial
Año 2004 - Res. Adm. Nº 1713 S.A., 1735 S.A., 1739 S.A., 1745 S.A., 1746 S.A., 1747 S. A. 20-24

SECCION GENERAL

Protocolo de Descubrimiento de Minas - Expte. Nº 14.131 24-25

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias
Licitaciones - Avisos 25-34

FE DE ERRATAS

Boletín Oficial Nº 9538 a 9542 de Fecha Nº 20, 21, 22, 23 y 26 de Julio de 2004 33

Boletín Oficial Nº 9540 a 9543 de Fecha Nº 22, 23, 26 y 27 de Julio de 2004 33

CORREO
ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 13272
Subcuenta 13272 F0033

9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

LEY PROVINCIAL

INCREMENTO TOTAL DE LAS EROGACIONES DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL PARA EL EJERCICIO 2004

L E Y N° 5.204

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°.- Incrementase el total de Erogaciones de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2.004, prórroga de la Ley N° 4.961, puesto en vigencia por Decreto N° 01/04 y modificado por la Ley N° 5.146, en la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO (\$ 4.761.905.-) como consecuencia de ello, el total de Erogaciones de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2.004 asciende a PESOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$ 1.496.316.239.-), de acuerdo a la distribución que se indica a continuación y, analíticamente, en las Planillas Anexas Nros. 1 a 3 que forman parte de la presente Ley:

ENTIDAD	Crédito Vigente Modificación		Crédito Definitivo
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL	1.288.590.480	4.761.905	1.293.352.385
-Corrientes	939.252.471	4.000.000	943.252.471
-De Capital	349.338.009	761.905	350.099.914
GASTOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZ.	202.963.854		202.963.854
-Corrientes	52.057.804		52.057.804
-De Capital	150.906.050		150.906.050
Total	1.491.554.334	4.761.905	1.496.316.239

Artículo 2°.- Incrementase en la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO (\$ 4.761.905) el Cálculo de Recursos estimados destinados a atender las Erogaciones a que se refiere el artículo 1° de acuerdo a la distribución que se indica a continuación:

ENTIDAD	Crédito Vigente	Incremento	Crédito Definitivo
RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL	1.422.751.847	4.761.905	1.427.513.752
-Corrientes	1.401.821.179	4.761.905	1.406.583.084
-De Capital	20.930.668		20.930.668
RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZ.	94.493.544		94.493.544
-Corrientes	41.306.573		41.306.573
-De Capital	53.186.971		53.186.971
Total	1.517.245.391	4.761.905	1.522.007.296

Como consecuencia de ello, estimase el total del Cálculo de Recursos para el ejercicio 2.004 en la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 1.522.007.296.-) de acuerdo al detalle que figura en la Planilla Anexa Nro. 4, que forman parte de la presente Ley.

Artículo 3°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CUATRO.

Ing. MARIO E. VARGAS
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. JUAN MARTIN RIPA
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 1174/04.
Rawson, 23 de Julio de 2004.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se incrementa el total de Erogaciones de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2.004, prórroga de la Ley N° 4.961, puesto en vigencia por Decreto N° 01/04 y modificado por la Ley N° 5.146, en la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO (\$ 4.761.905.-), se incrementa en la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO (\$ 4.761.905.-) el Cálculo de Recursos estimados a atender dichas Erogaciones, sancionado por la Legislatura de la Provincia del Chubut el día 08 de Julio de 2004, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: 5204 Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

MARIO DAS NEVES
NORBERTO GUSTAVO YAUHAR
Cr. WALTER NASSER

DECRETOS PROVINCIALES

PODER EJECUTIVO: Apruébase Texto Ordenado del Decreto N° 130/03 (Reordenamiento Provincial).

Dto. N° 1000/04.

Rawson, 01 de Julio de 2004.

VISTO:

Los Decretos N° 174/03 y 943/04 modificatorios del Decreto N° 130/03; y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible para una correcta aplicación del Decreto N° 130/03 propiciar el texto ordenado del mismo con sus modificaciones N° 174/03 y 943/04;

Que la Asesoría General de Gobierno se ha expedido favorablemente respecto de la legalidad de este acto;

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia del Chubut

DECRETA:

Artículo 1°.- APRUEBASE al texto ordenado del Decreto N° 130/03, con las modificaciones introducidas por los Decretos N° 174/03 y 943/04 que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Coordinación de Gabinete.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése al Boletín Oficial y cumplido archívese.

MARIO DAS NEVES

NORBERTO GUSTAVO YAUHAR

ANEXO I**DECRETO N° 130/03**

**TEXTO ORDENADO CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS POR LOS DECRETOS N° 174/03
y 943/04.**

Capítulo I:**Ámbito de aplicación**

Artículo 1°.- ESTABLECESE como ámbito de aplicación del presente Decreto, a la totalidad de los organismos dependientes de la Administración Central, Entes Autárquicos y Descentralizados y Sociedades del Estado, salvo las excepciones que en cada caso expresamente se contemple en el mismo.

Capítulo II

**Del Desempeño de los Funcionarios
Públicos**

Artículo 2°.- EMPLAZASE por treinta días a los titulares designados en los cargos de conducción y de gabinete Provincial, para que en forma conjunta con el titular del Poder Ejecutivo, depositen en el Tribunal de cuentas de la Provincia, su declaración jurada relativa a su estado patrimonial a la fecha.

Artículo 3°.- La totalidad de los funcionarios designados para la conducción de los organismos mencionados en el artículo 1° del presente, desde el nivel de subsecretarios y niveles gerenciales de entes Autárquicos y/o

Autofinanciados, Sociedades de Estado o equivalentes deberán cumplir íntegramente la jornada de labor dispuesta en el presente y garantizar con su efectiva disposición personal, más allá de aquel horario, la prestación del servicio que se halle bajo dependencia.

Artículo 4°.- Los funcionarios a que se refiere el artículo anterior tendrán a su cargo la responsabilidad de vigilar, ejecutar y controlar en su ejecución la fiel aplicación de las medidas y políticas enunciadas en el presente.

Artículo 5°.- (Texto derogado por el artículo 2° del Decreto N° 943/04).

Artículo 6°.- INSTRUYASE al Señor Fiscal de Estado, para proceder a demandar por daños y perjuicios a los funcionarios que hayan comprometido patrimonialmente a la provincia autorizando gastos y erogaciones sin el curso correspondiente, previa intervención del Tribunal de Cuentas, como así también a presentarse como actor civil en todas las causas penales en que el fisco, hubiera sido perjudicado patrimonialmente.

Artículo 7°.- Los Señores Ministros, Presidentes y/o Interventores de Entes, Sociedades y Empresas del Estado, y en general los responsables de los Organismos enunciados en el Artículo 1° del presente, deberán elevar al Ministro Coordinador de Gabinete en un plazo no superior a los treinta (30) días un informe detallado referido al organismo bajo su dirección en el que pondere los recursos humanos, técnicos y administrativos recibidos, así como su actualizada situación patrimonial y financiera.

Capítulo III

**Sobre el Personal en Relación
de Dependencia**

Artículo 8°.- (Texto derogado por el artículo 2° del Decreto N° 943/04).

Artículo 9°.- (Texto derogado por el artículo 2° del Decreto N° 943/04).

Artículo 10°.- DETERMINASE que a todo el personal dependiente del Estado Provincial, que se encuentre a la fecha usufructuando licencias por enfermedad de tratamientos prolongados, o con tareas pasivas deberá practicársele junta médica, a los efectos de evaluar su estado actual de salud. Se responsabilizará al Ministro Coordinador de Gabinete a través del área respectiva de la implementación y cumplimiento de la presente medida, debiendo extenderse a cada paciente certificación de cumplimiento del reconocimiento siendo condición necesaria la presentación del mismo, para recibir sus haberes. Los tesoreros y/o agentes pagadores deberán velar por el cumplimiento del presente artículo, facultándoseles a la creación de Juntas Médicas Ad Hoc al efecto y de estimarlo precedente.

Artículo 11°.- (Texto derogado por el artículo 2° del Decreto N° 943/04).

Artículo 12°.- Funcionará en el ámbito del Ministerio de Coordinación de Gabinete la Comisión que

se integrará por representantes de este Poder Ejecutivo Provincial y los sectores gremiales más representativos, los que deberán proponer en un plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogables por igual lapso y por una sola vez, el definitivo ESTATUTO ESCALAFONARIO del personal de la administración central y aportar a la definición de los criterios de REESCALAFONAMIENTO Y RECATEGORIZACION por riguroso examen y/o concurso que deberá en ese lapso producirse.

Capítulo IV Del Correcto Uso de los Bienes del Estado

Artículo 13°.- DESAFECTESE la totalidad de los vehículos livianos destinados al uso personal de los funcionarios públicos en todo el ámbito de aplicación de esa norma.

La totalidad de los vehículos pertenecientes al parque automotor del patrimonio del sector público, de este ámbito de competencia, quedan a partir de la fecha en disponibilidad para su posible afectación y con destino a asistencia sanitaria, servicios de seguridad, programas de solidaridad social o tareas de coordinación con los municipios. Debiéndose restringir al máximo a las estrictas necesidades de prestación pública.

Artículo 14°.- ESTABLECESE la obligatoriedad de la identificación y permanencia de los vehículos asignados para cualquier finalidad, en los lugares que a tal efecto deberán preverse, como modo de garantizar la efectiva disponibilidad y restricción del uso a los estrictos fines de servicio.

Artículo 15°.- Los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación del presente, deberán remitir dentro de un plazo máximo de quince (15) días un detalle de la totalidad de los vehículos automotores, livianos y pesados, indicando las condiciones en que los poseen, el destino para el que los tienen afectados y aclarando respecto de los que no resulten indispensables para el cumplimiento de los fines esenciales del organismo. Asimismo, estimarán su valor venal, y harán constar aquellos que hubieren dado de baja, los que se hallen en condiciones de rezago y cualquier otro dato que fuere válido como de interés.

El Poder Ejecutivo Provincial determinará el cambio de las unidades cualquiera fuere su ocupación actual, priorizando el fortalecimiento operativo de hospitales, escuelas y/o comisarías, subcomisarías y destacamentos de policía.

Artículo 16°.- PROHIBESE el uso de los teléfonos con que cuentan los organismos que desarrollan su actividad en el ámbito de aplicación del presente, para fines particulares de funcionarios o empleados.

Los funcionarios deberán en su área, controlar la efectiva vigencia de esta prohibición so pena de responsabilizárseles patrimonialmente del gasto que demande el incumplimiento de esta medida.

Deberá informarse en un plazo máximo de diez (10) días respecto de los aparatos telefónicos fijos que, abonados por el Estado Provincial, se ubiquen por cualquier razón en casas particulares y/o viviendas oficiales, como de los teléfonos celulares que mantengan los funcionarios para su uso personal, debiendo en

ambos casos cesar dicha afectación y devolver los mismos al organismo responsable.

Artículo 17°.- (Texto conforme modificación introducida por el artículo 1º del Decreto N° 943/04). La totalidad de los organismos y Entes citados en el Artículo 1º del presente deberán elevar al Ministro Coordinador de Gabinete un informe mensual detallando las comisiones de servicios realizadas por el personal dependiente, así como de las comisiones oficiales para asistir a congresos, cursos o encuentros y un detalle de las horas extraordinarias usufructuadas.

Artículo 18°.- El Ministerio de Economía y Crédito Público hará público en forma mensual, un balance de caja del Tesoro Provincial, debidamente clasificados por cuentas, en el que se señale los saldos anteriores, los ingresos, los egresos y los nuevos saldos. Dicho informe deberá contener un análisis de cada movimiento del Tesorero Provincial.

Artículo 19°.- (Texto derogado por el artículo 2º del Decreto N° 943/04).

Artículo 20°.- (Texto derogado por el artículo 2º del Decreto N° 943/04).

Artículo 21°.- Se considerará falta grave y causal de cesantía la no restitución en debido tiempo y forma de las viviendas oficiales ocupadas por funcionarios y empleados de la administración pública, cuando dicha entrega sea debidamente reclamada por el organismo responsable.

Capítulo V:

De la Venta de Inmuebles del Estado, Innecesarias Para su Gestión

Artículo 22°.- DISPONESE la venta de todos los bienes inmuebles de propiedad del Estado Provincial y de los organismos comprendidos en el artículo 1º del presente que no sean de estricta necesidad para su funcionamiento.

Artículo 23°.- La venta deberá efectuarse mediante el sistema de licitación pública a través del Banco del Chubut S.A. de conformidad a lo dispuesto en las normas pertinentes.

Artículo 24°.- El Ministro Coordinador de Gabinete convendrá con los representantes del ente público mencionado en el artículo precedente las condiciones de contratación del servicio suscribiendo la debida carta de intención en un plazo no mayor a los veinte (20) días de dictado el presente.

Artículo 25°.- La venta de los inmuebles dispuestos en el presente capítulo, deberá efectuarse dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días corridos de dictado el presente.

Artículo 26°.- (Texto conforme modificación introducida por el artículo 2º del Decreto N 174/03). El producido de la venta de inmuebles será destinado al mantenimiento de los hospitales públicos existentes en la Provincia. A tal fin el Poder Ejecutivo elevará a la Honorable Legislatura un proyecto de Ley que instrumente lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 27°.- HABILITASE en la Secretaría Privada del Gobernador una línea Gratuita 0-800 para que el conjunto de la población realice ante el Sr. Gobernador

los reclamos y las denuncias que crean pertinentes.

Artículo 28°.- REGISTRESE, comuníquese a los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Coordinación de Gabinete, de Gobierno, Trabajo y Justicia, Economía y Crédito Público, Educación y de la Producción; a las Secretarías de Desarrollo Social, de Cultura, de Salud, de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos, de Pesca, de Hidrocarburos y de Deportes y a los Entes Autárquicos y Descentralizados, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.

PODERE JECUTIVO: Apruébase la Implementación, Desarrollo y Reglamentación del Programa de Microemprendedores Proveedores del Estado «MIPROE».

Dto. N° 1098/04.

RAWSON, 14 de Julio de 2004

VISTO:

El Expediente N° 2.316/04 S.D.S.,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del visto, se tramita la aprobación del Programa de Microemprendedores Proveedores del Estado (MIPROE), dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social quien tendrá a su cargo el control e implementación del presente programa;

Que el aludido Programa (MIPROE) tiene un carácter de marcado interés en el marco de las políticas sociales destinadas a superar las situaciones de vulnerabilidad de las personas en estado de desocupación o subocupación, con ingresos mensuales inferiores a los medidos periódicamente por la Línea de Pobreza determinada por el Gobierno Nacional;

Que el objetivo principal de dicho Programa (MIPROE) es generar condiciones de sustentabilidad para emprendimientos productivos de pequeña escala, aplicando un sistema de producción tutelado, que en el mediano plazo asegure la comercialización y venta del producto, y que progresivamente permita generar las condiciones para que los emprendimientos puedan desarrollarse con autonomía en el mercado;

Que el MIPROE establece un punto de inflexión referido a otros programas destinados a la misma población objetivo, al determinar un camino crítico para lograr la comercialización inicial de la producción y orientar al microemprendimiento en su real inserción en el mercado;

Que durante la implementación del Programa se brindará asesoramiento y capacitación a los integrantes del microemprendimiento específicamente en el conocimiento del Asociativismo, buscando que a la finalización del Programa los microemprendimientos puedan llegar a conformarse como cooperativas;

Que en el Reglamento General de funcionamiento del MIPROE que dictará la Secretaría de Desarrollo Social se establecerán todas las pautas básicas a tener en cuenta por los actores involucrados, con las es-

pecificaciones técnicas, económicas, administrativas, contables y legales que estipulan el desarrollo del Programa en condiciones de normalidad;

Que en virtud de este planteamiento es necesario articular las diferentes áreas del Estado Provincial a fin de que las mismas se comuniquen fehacientemente con la Autoridad de Aplicación del Programa, a los efectos de conocer y determinar qué bienes, insumos o servicios pueden ser abastecidos a través del MIPROE;

Que existen antecedentes destinados a mejorar la inclusión de la producción local en el circuito de compra del Estado, establecidos en la Ley N° 4.829;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Desarrollo Social y la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia del Chubut

DECRETA:

Artículo 1°: APRUÉBASE la implementación y desarrollo en todo el territorio provincial del Programa de Microemprendedores Proveedores del Estado, -MIPROE-

Artículo 2°: DESÍGNASE como Autoridad de Aplicación del Programa de Microemprendedores Proveedores del Estado - MIPROE -, a la Secretaría de Desarrollo Social, quien designará un Coordinador General a efectos de la implementación del presente Programa.

Artículo 3°: El Gasto que demande el presente Decreto para becas se imputará al Programa 21 - Actividad 5 - Fuente 111 - Partida 513 y el gasto destinado a Préstamos se imputará al Programa 21 - Actividad 5 - Fuente 418 - Partida 631 - Ejercicio 2004.

Artículo 4°: APRUEBÁSE el Reglamento General del Programa de Microemprendedores Proveedores del Estado -MIPROE- que figura como Anexo I del presente Decreto.

Artículo 5°: AUTORIZASE a la Secretaría de Desarrollo Social a efectuar las modificaciones que considere pertinentes en el Reglamento General aprobado en el artículo anterior, a los fines de asegurar el correcto funcionamiento del Programa.

Artículo 6°: La Subsecretaría de Cooperativas y mutualidades brindará a los integrantes de los microemprendimientos incluidos en el Programa de Microemprendedores proveedores del Estado asesoría y capacitación en la temática asociativa y cooperativa.

Artículo 7°: ESTABLÉCESE que todos los Organismos dependientes de la Administración Pública Central, Entes Autárquicos y Descentralizados, deberán comunicar a pedido de la Autoridad de Aplicación del Programa de Microemprendimientos Proveedores del Estado - MIPROE-, y a través del delegado que a esos efectos oportunamente designen, todos aquellos insumos, bienes o servicios que adquieren, a fin de determinar cuáles pueden ser provistos por el mencionado Programa a los Organismos antes mencionados, de acuerdo al Reglamento General.

Artículo 8°: INVITASE a los Municipios de la Provincia a adherir al presente Decreto e instrumentar los

medios necesarios para la implementación del Programa de Microemprendimientos Proveedores del Estado -MIPROE- de acuerdo a las pautas establecidas en el Reglamento General que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 9º: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Coordinación de Gabinete y Economía y Crédito Público.

Artículo 10º: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.

MARIO DAS NEVES
NORBERTO GUSTAVO YAUHAR
Cdr. ALEJANDRO LUIS GARZONIO

ANEXO I

REGLAMENTACION

CAPITULO 1 - NORMATIVA GENERAL

INTRODUCCION

El Programa de Microemprendedores Proveedores del Estado -MIPROE-, busca fortalecer los emprendimientos económicos de la población económicamente activa en situación de vulnerabilidad social, en estado de desocupación o subocupación, cuenten o no con beneficios de planes de empleo o transferencias monetarias de origen nacional, provincial o municipal, cuyos ingresos sean inferiores a los determinados por la medición periódica de la Línea de Pobreza.

Para esto el Estado Provincial o Municipal interviene desde los siguientes aspectos:

Otorgando préstamos de dinero reintegrables cuya devolución es de carácter flexible en el tiempo y en la forma.

Otorgando becas para la capacitación (al capacitador - de uno a tres meses), la tutoría (al tutor - de uno a cuarenta y ocho meses) y el desarrollo del proyecto (a los beneficiarios - de uno a tres meses).

Acompañando a los emprendimientos en la asistencia técnica por un periodo de dos a cuatro años para disminuir la posibilidad de fracaso de los proyectos.

Participando en la cadena de comercialización a través de la compra de una parte de lo producido por el Emprendimiento, durante un plazo preestablecido destinado fundamentalmente a otorgar el tiempo necesario para el desarrollo de estrategias de inserción en el mercado a fin de lograr la autonomía del emprendimiento.

1.1. OBJETIVO

El Programa de Microemprendimientos Proveedores del Estado -MIPROE- tiene por objetivo principal generar condiciones de sustentabilidad para emprendimientos productivos de pequeña escala, aplicando un sistema de producción tutelado que en el corto plazo asegure la venta y utilización del producto, y que progresivamente permita generar las condiciones para que los emprendimientos puedan desarrollarse con autonomía en el mercado.

1.2. BENEFICIARIOS

Si bien el MIPROE está destinado en primera instancia a paliar la problemática del ingreso de los sectores marginados de la economía, permite también trabajar en la recuperación de la cultura del trabajo buscando la inserción de las personas desocupadas, subocupadas o con bajas remuneraciones que además estén en situación de vulnerabilidad social. Aquellos actores con experiencia en producción o en el desarrollo de microemprendimientos en situaciones similares a las descriptas, pueden ser beneficiarias integrando el equipo de capacitación, a fin de lograr la interacción social y laboral que permita avanzar en el rescate de los grupos marginados a través de la práctica de la capacitación y del ejemplo.

1.3. AUTORIDADES, SUPERVISION E IMPLEMENTACION

El Secretario de Desarrollo Social actuará como Autoridad máxima de Aplicación del Programa, y -ante conflictos en la implementación o interpretación de la Reglamentación- será instancia administrativa última e inapelable de decisión en las controversias que eventualmente se produzcan.

La Supervisión técnico-administrativa del programa estará a cargo de la Dirección General de Planeamiento Social y Programas de la Secretaría de Desarrollo Social de la Provincia, quien realizará la evaluación general del programa, con facultades para proponer modificaciones a la presente Reglamentación y para supervisar a nivel provincial el desarrollo del mismo.

Para la implementación del MIPROE, se designará un Coordinador General del Programa, con facultades para llevar adelante la instrumentación técnica - legal y administrativa de las diferentes etapas contempladas en el presente Reglamento General. Actuará como Autoridad de Aplicación en primera instancia. La designación del Coordinador General será realizada a través de Resolución de la Secretaría de Desarrollo Social.

1.4. CREACION Y SEGUIMIENTO

El asesoramiento para la creación de cada microemprendimiento y su seguimiento directo estará a cargo de las Entidades con quienes el Gobierno Provincial firme los correspondientes convenios-marco, dentro de las dos posibles categorías que seguidamente se detallan:

1.4.1. Entidades públicas: Municipalidades dentro del territorio provincial u Organismos dependientes de la Administración Pública Central,

1.4.2. Organizaciones Comunitarias no gubernamentales: Entidades privadas, sin fines de lucro, que cuenten con personería jurídica y fijen domicilio legal y representación en la Provincia del Chubut.

1.4. DESTINO DE LA PRODUCCION

La aprobación e inclusión en el MIPROE de un microemprendimiento implica que el Estado Provincial, a través de sus organismos dependientes, y/o los Municipios participantes se comprometen conjuntamente y solidariamente a absorber la producción resultante del

convenio aprobatorio del proyecto por un lapso variable entre dos (2) a cuatro (4) años, en un porcentaje decreciente. Tal compromiso se mantendrá en tanto el microemprendimiento cumplimente las especificaciones y niveles de calidad requeridos para cada provisión, condiciones que quedarán establecidas de antemano en el contrato de adhesión de los microemprendedores al Programa.

La producción que el microemprendimiento logre por encima del cupo de producción que se compromete a entregar al Estado, podrá ser comercializado libremente en el mercado privado, con apoyo del Tutor del emprendimiento y la Entidad para el desarrollo y captación de nuevos mercados. En tal sentido, el microemprendimiento funcionará con participación en la gestión administrativa y contable de actores públicos (tutores) y de actores privados (beneficiarios).

CAPITULO 2 - DE LOS MICROEMPREDIMIENTOS

2.1 COMPOSICION DEL MICROEMPREDIMIENTO

Cada Microemprendimiento estará constituido por un mínimo de uno (1) y un máximo de 5 (cinco) beneficiarios, seleccionados y propuestos por la entidad a que se hace referencia en el punto 1. 4. Podrán evaluarse en situaciones debidamente justificadas la inclusión de un número mayor de integrantes.

Además de los beneficiarios, la Entidad propondrá la designación de un capacitador, el que podrá actuar en uno o en varios microemprendimientos.

La Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Coordinación General, designará un tutor. Podrá también solicitar el reemplazo de uno o más beneficiarios, del capacitador o del tutor, cuando los propuestos no cumplimenten o violen los requisitos fijados por la presente reglamentación para acceder y mantenerse en el programa.

2.2 REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Requisitos Generales

2.2.1 Los beneficiarios deberán ser argentinos nativos o por opción, acreditando por lo menos dos (2) años de residencia en la Provincia, y legalmente capaces para obligarse.

2.2.2 Los extranjeros podrán participar del programa en tanto acrediten una residencia mínima en el país de quince (15) años, y restantes requisitos ídem 2.2.1.

2.2.3 En el caso de ser beneficiarios de algún plan social de jurisdicción nacional, provincial o municipal, deberán indefectiblemente renunciar a tal beneficio dentro de los 30 (treinta) días corridos de la fecha de aprobación del Microemprendimiento.

Obligaciones

2.2.4 Cumplimentar el horario de capacitaciones y de trabajo que se establezca, con visto bueno del capacitador y del tutor, debiendo en cualquier caso acreditar un mínimo de treinta y cinco (35) horas de trabajo o capacitación semanales.

2.2.5 Inscribirse individualmente o en forma conjunta al Microemprendimiento en la AFIP dentro de los treinta (30) días corridos de aprobado el proyecto y efectuar posteriormente los aportes mensuales correspondientes.

2.2.6 Colaborar en todos los aspectos a su alcance con los demás miembros del microemprendimiento para asegurar la calidad y cantidad de la producción, ayudando a mantener un ambiente de trabajo en equipo.

2.2.7 Recurrir al asesoramiento del capacitador, del tutor, y de la Entidad para la consulta, tratamiento y solución de cualquier inconveniente o divergencia que pudiera plantearse en el seno del microemprendimiento.

2.2.8 Respetar el rol del capacitador como responsable técnico del microemprendimiento de acuerdo a las funciones establecidas en el punto 2.4 de la presente Reglamentación.

2.2.9 Respetar el rol del tutor como supervisor y mediador del microemprendimiento de acuerdo a las funciones establecidas en el punto 2.5 de la presente Reglamentación.

2.2.10 En caso de ausencias por enfermedad, cumplir la normativa que al efecto disponga la autoridad de aplicación y/o la Entidad.

2.3 SELECCION Y EVALUACION SOCIAL DE LOS BENEFICIARIOS

2.3.1 Para la selección de los beneficiarios se establece un sistema de evaluación social, el que tendrá en cuenta los criterios siguientes:

Item	Criterio	
1	Situación laboral	
	Desocupado no beneficiado por planes o subsidios	10
	Desocupado beneficiario de planes sociales o subsidios	9
	Ocupado con ingreso mensual menor o igual a \$ 733,00	7
	Ocupado con ingreso mensual entre \$734 y \$ 1.468	4
	Ocupado con ingreso mensual igual o mayor a \$ 1.469	1
2	Cargas de familia (* Se considerarán únicamente como tales: esposa o concubina, hijos menores de 18 años, hijos menores de 22 años que estén cursando estudios, otros familiares convivientes que no posean ingresos propios mensuales iguales o superiores a \$ 733,00 mensuales.	
	Jefe de familia a cargo de grupo familiar igual o mayor a 6 personas	10
	Jefe de familia a cargo de grupo familiar entre 4 y 5 personas	8
	Jefe de familia a cargo de grupo familiar entre 2 y 3 personas	6
	Individual sin cargas de familia	4
3	Discapitados a cargo Por cada persona discapacitada parcial o total a cargo	4

	Nivel de estudios (*) contra presentación de título o certificado de estudios	
4	Universitario o terciario completo	2
	Universitario o terciario incompleto	4
	Título técnico o de nivel medio	4
	Nivel medio o técnico incompleto	6
	EGB completa	8
	EGB incompleta	10
	Nivel de capacitación empírica (*) contra presentación de formulario de certificación de servicios empleador, habilitación comercial u otra documentación que acredite actividad	
5	10 o más años de exp. laboral en tareas de producción en el rubro de la propuesta	10
	5 a 9 años de exp. laboral en tareas de producción en el rubro de la propuesta	8
	2 a 4 años de exp. laboral en tareas de producción en el rubro de la propuesta	6
	Otros indicadores de necesidades básicas	
	Por cada persona del grupo familiar a cargo sin cobertura de obra social	2
6	Ninguno de los miembros del grupo familiar conviviente es propietario o adjudicatario de vivienda	2
	Miembros del grupo familiar a cargo con enfermedad de tratamiento prolongado	2

En caso de no alcanzar un puntaje igual o superior a 20 puntos, a los efectos del presente programa se considerará que el interesado NO CUMPLE con las condiciones requeridas para ser beneficiario.

En todos los casos la Entidad será responsable de la verificación de los datos aportados, siendo facultad de los equipos técnicos de la Autoridad de Aplicación efectuar los cruzamientos de información que considere necesarios y requerir los comprobantes sobre aquellos rubros que generen dudas en cuanto a su procedencia. Todos los datos aportados tendrán carácter de declaración jurada

2.3.2 El puntaje sumado de los beneficiarios de cada propuesta se dividirá por el número de miembros del microemprendimiento (1 a 5, sin contar capacitador o tutor), para determinar el PUNTAJE FINAL DE EVALUACION SOCIAL (PFES):

BENEFICIARIO	PUNTAJE
1	P1
2	P2
3	P3
4	P4
5	P5
Suma	P1+P2+Pn
PFES	Suma/n

2.3.3 EL PUNTAJE FINAL DE EVALUACION SOCIAL (PFES), junto con el análisis de factibilidad económica incluido en la presente Reglamentación, fundamentarán la evaluación de la autoridad de aplicación para la

distribución del cupo financiero del programa entre las propuestas presentadas por cada Entidad en el contexto de sus respectivos convenios-marco, estableciendo un orden de prioridad para la aprobación de cada una de ellas.

2.3.4 En caso que las Entidades Intermedias lo requieran fehacientemente, el Coordinador General les comunicará los dictámenes de los evaluadores que hayan revisado sus proyectos. Se incluirá en la comunicación el contenido de los dictámenes.

2.4 CAPACITADOR

El proceso de producción de cada microemprendimiento estará a cargo de un CAPACITADOR propuesto por la Entidad y aceptado por la autoridad de aplicación.

2.4.1 REQUISITOS: Para ser designado capacitador, deberá acreditarse el cumplimiento de los mismos requisitos requeridos a los beneficiarios, más una experiencia laboral mínima de 10 (años) en el rubro de la propuesta o superar la evaluación de competencias efectuada por el equipo técnico designado a tal efecto.

2.4.2 FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CAPACITADOR: Serán funciones y obligaciones del capacitador designado las siguientes:

2.4.2.1 Supervisar la producción del microemprendimiento, velando por el cumplimiento de las normas de calidad, bromatológicas y otras especificaciones de aplicación.

2.4.2.2 Efectuar el seguimiento y control de gestión de la producción en todo lo referido a provisión de insumos, mantenimiento de equipos y herramientas.

2.4.2.3 Organizar la distribución de tareas y verificar el cumplimiento de las mismas por parte de los beneficiarios, a fin de cumplir con las pautas de volumen de producción establecidas.

2.4.2.4 Confeccionar los informes de actividad y elevar los mismos junto con el tutor del microemprendimiento a la Entidad.

2.4.2.5 Desarrollar un programa de capacitación en tarea continuo de los beneficiarios, transmitiéndoles los conocimientos necesarios sobre técnicas de producción, correcto uso de herramientas y equipos.

2.4.2.6 Verificar y controlar el cumplimiento de las normas de seguridad laboral estimulando la prevención de accidentes de trabajo.

2.4.2.7 Controlar e informar sobre el cumplimiento de la carga horaria de los beneficiarios.

2.4.2.8 Calificar e informar el comportamiento, eficiencia y evolución de los beneficiarios, sugiriendo juntamente con el tutor las medidas correctivas a tomar en caso de resultar necesario.

2.4.2.9 Cumplir con un mínimo de treinta y cinco (35) horas de trabajo al frente del microemprendimiento.

2.5 TUTOR

El tutor actuará como nexo entre el microemprendimiento, la Entidad y la autoridad de aplicación.

Será designado por la Secretaria de Desarrollo Social, quien a tal efecto podrá requerir o no a la Entidad que proponga candidatos para tal designación. Los tutores formaran parte del Equipo Técnico de la Autoridad de Aplicación.

Un tutor podrá actuar en hasta cinco (5) Microemprendimientos dentro de una misma localización geográfica, según sea designado por la Autoridad de Aplicación del programa.

2.5.1 REQUISITOS: Para ser designado tutor, deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

2.5.1.1 Ser argentino nativo o por opción, acreditando por lo menos dos (2) años de residencia en la Provincia, legalmente capaces para obligarse.

2.5.1.2 Deberá contar con título universitario habilitante, o en su defecto acreditar que se encuentra cursando una carrera universitaria, terciaria o superior.

2.5.2 FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL TUTOR: Serán funciones y obligaciones del tutor designado las siguientes:

2.5.2.1 Supervisar el funcionamiento general del microemprendimiento, apuntando a su paulatina inserción en el mercado.

2.5.2.2 Efectuar el seguimiento del microemprendimiento en todo lo relacionado al cumplimiento de normas fiscales y regulaciones del mercado, contando a tal fin con el asesoramiento de la Entidad y la capacitación de los equipos técnicos de la Autoridad de Aplicación del programa.

2.5.2.3 Supervisar la tarea del capacitador, estimulando el desarrollo del microemprendimiento y coordinando la organización de capacitaciones puntuales externas sobre temáticas no solamente relativas a técnica de producción, sino a todos los aspectos que hacen al desarrollo de una empresa.

2.5.2.4 Controlar los informes de actividad y elevar los mismos junto con el capacitador del microemprendimiento a la Entidad.

2.5.2.5 Estimular la generación de nuevos mercados y desarrollar criterios de integración de la producción con otros microemprendimientos.

2.5.2.6 Calificar e informar el comportamiento, eficiencia y evolución de los beneficiarios, actuando como mediador en caso de cualquier divergencia entre los miembros del microemprendimiento y sugiriendo juntamente con el capacitador las medidas correctivas a tomar en caso de resultar necesario.

2.5.2.7 Participar en la gestión administrativa, contable y financiera del microemprendimiento, previo poder otorgado por los beneficiarios. Mensualmente deberá elevar a la Entidad un informe sobre el estado contable del emprendimiento.

CAPITULO 3 - EVALUACION ECONOMICA DEL PROYECTO

3.1 Para la evaluación y aprobación del microemprendimiento, y su inclusión en el programa, la

autoridad de aplicación tendrá en cuenta además del PUNTAJE FINAL DE EVALUACION SOCIAL (PFES) según metodología establecida en el capítulo 2, la VIABILIDAD económica de la propuesta, teniendo en cuenta:

3.1.1 Que los productos o servicios propuestos sean consumidos por el Estado provincial o municipal y reúnan condiciones de calidad similares a las que éstos actualmente adquieren en el mercado.

3.1.2 Que las cantidades a absorber por parte del Estado Provincial o Municipal sean compatibles y coherentes, en cualquier caso menores, con el volumen de compra que habitualmente estos realizan.

3.1.3 Que los servicios o productos propuestos tengan además posibilidad de ser colocados progresivamente en el mercado más allá de órbita estatal.

3.1.4 Que del análisis de las variables económicas de la propuesta surja razonablemente la sustentabilidad del microemprendimiento durante las etapas tuteladas por el programa y con posterioridad a su vencimiento.

3.1.5 Que la producción y desarrollo del microemprendimiento cumplimente desde su inicio la normativa legal, tributaria, ambiental y toda otra que se exige normalmente a los proveedores del Estado, de modo tal que se asegure -más allá del tutelaje y facilidades iniciales- la equidad de condiciones con la producción privada.

3.2 Costo unitario de producción (CUP):

El costo unitario de producción del producto o servicio se propondrá mediante análisis de precios para cada uno de los ítems a producir, según planilla incluida en la presente reglamentación. El mismo se calculará considerando la incidencia de materias primas, insumos, amortización de equipos y herramientas, tiempos unitarios estimados de mano de obra, y gastos generales directos.

3.3 Precio unitario de referencia (PUR):

Para cada bien, producto o servicio será igual al costo unitario de producción (CUP) con más el beneficio de los microemprendedores y los impuestos exigibles sobre la producción. No podrá superar el 95% del precio de referencia del mercado cotizado al Estado por un bien, servicio o producto. Este será el valor total de cada producto que el Estado Provincial o Municipal se compromete a reconocer al Microemprendimiento como pago de la producción entregada durante la etapa C.-

3.3.1 La asignación mensual distribuida entre los beneficiarios de cada Proyecto en la etapa B se calculará sobre la base del Precio unitario de referencia menos el costo unitario de producción.

3.4 Precio de referencia del mercado (PRM):

Para cada bien, producto o servicio, es igual al promedio en cada localización geográfica de los precios de compra para las provisiones que realiza el Estado Provincial y/o Municipal. El PRM de cada bien, producto o servicio adquirido por el Estado será relevado por los equipos técnicos de la autoridad de aplicación, y mantenido en una base de datos actualizada que estará a

disposición de las Entidades intermedias. El PRM será utilizado como referencia para la evaluación económica inicial y continua del Microemprendimiento, y en particular, su potencial de competitividad en el mercado.

CAPITULO 4 - ETAPAS DEL PROYECTO

4.1 Para el desarrollo del programa se establecen tres (3) etapas principales en el funcionamiento de cada proyecto:

4.1.1 ETAPA DE PRE-PRODUCCION (A): Duración entre uno (1) a tres (3) meses de acuerdo al dictamen de evaluación de los equipos técnicos de la Autoridad de Aplicación. Durante esta etapa se efectúa la capacitación de los beneficiarios, la preparación del sistema de producción, se ajustan las especificaciones y calidades de los productos, y se efectúa el préstamo inicial para la compra de materia prima e insumos. La Reglamentación de esta etapa se establece en el punto 4.3 de la presente.-

4.1.2 ETAPA DE PRODUCCION TUTELADA I (B): Con una duración de entre uno (1) a seis (6) meses luego de la terminación de la etapa anterior. Durante esta etapa los beneficiarios reciben un pago mensual proporcional a la producción entregada, acordada en el convenio aprobatorio del proyecto, y comienzan a realizar el abastecimiento por su cuenta. La Reglamentación de esta etapa se establece en el punto 4.4 de la presente.-

4.1.3 ETAPA DE PRODUCCION TUTELADA II (C): Con una duración de entre quince (15) a cuarenta y seis (46) meses a partir de la terminación de la etapa anterior. Durante esta etapa el Microemprendimiento gestiona en forma autónoma la compra de materia prima e insumos, y recibe de los organismos clientes del Estado Provincial y/o Municipal según corresponda el pago que corresponda al cupo de producción entregado.

Durante las etapas B y C, el pago por la producción entregada al Estado se efectuará en la Caja de Ahorro del/de los responsable/es determinados por el microemprendimiento, quien/es deberá/án transferir a las cuentas de ahorro individuales de cada beneficiario su parte proporcional de ganancia. La Reglamentación de esta etapa se establece en el punto 4.5 de la presente.-

4.2. PLAZOS Y CONDICIONES GENERALES DURANTE LAS ETAPAS DEL PROYECTO

4.2.1 La suma de los plazos de las tres etapas enumeradas en 3.1 será en todos los casos como mínimo de veinticuatro (24) meses, y como máximo de cuarenta y ocho (48) meses. Este plazo total se establecerá en el convenio aprobatorio de cada proyecto, y podrá ser modificado por la autoridad de aplicación cuando el desarrollo de la producción del Microemprendimiento, su evolución y/o sus características así lo aconsejen.

4.2.2 En caso de que el proyecto aprobado incluya provisión de equipamiento o herramientas mediante

préstamo al efecto, el inicio de la etapa A (Pre-producción) se contabilizará a partir de la fecha de recepción fehaciente de los mismos por parte del Microemprendimiento.

4.2.3 A todos los fines del pago a los beneficiarios, Capacitador y Tutor, se establece el concepto de MODULO MIPROE, que será igual a la suma de pesos Setecientos Treinta y Tres (\$ 733,00). La Autoridad de Aplicación está facultada para modificar el valor del MODULO MIPROE cuando lo considere necesario de acuerdo a la evolución del programa, a variables económicas generales y/o a la modificación del valor de la Línea de pobreza establecido por el Gobierno Nacional.

4.2.4 ASIGNACION MENSUAL DEL CAPACITADOR: El Capacitador propuesto y aprobado para cada Microemprendimiento, recibirá de la Entidad una asignación mensual que como mínimo deberá ser igual a un MODULO MIPROE, depositada en la Caja de ahorro que al efecto deberá encontrarse abierta en el Banco del Chubut S.A.

4.2.5 PARTICIPACION ECONOMICA DEL CAPACITADOR EN LA GANANCIA POR EXCEDENTE DE PRODUCCIÓN: A partir de la segunda etapa (B) del proyecto, el Capacitador podrá recibir la parte proporcional de la ganancia obtenida por la venta de la producción excedente generada por el Microemprendimiento. Esta parte proporcional deberá ser acordada por los miembros del Microemprendimiento con el Visto Bueno del Tutor, y en caso de no existir acuerdo lo fijará la Autoridad de Aplicación previa verificación de que el Capacitador participa activamente del esfuerzo de producción.

4.2.6 En el Contrato de adhesión y aprobación de cada Proyecto se establecerá que la Entidad se hace cargo parcial o totalmente de la asignación al Capacitador, de acuerdo a las características de las mismas (Las Municipalidades de 1° y 2° categoría se obligan a hacerse cargo del 100% del monto establecido, y en el resto de las localidades, se establecerá la asignación del capacitador de común acuerdo entre la Secretaria de Desarrollo Social y el Municipio).

4.2.7 ASIGNACION MENSUAL DEL TUTOR: el pago de la Asignación mensual del Tutor de cada Proyecto se realizará bajo la figura de BECA, será aprobada por la Autoridad de Aplicación, nunca podrá ser inferior a un MODULO MIPROE, y deberá tener en cuenta:

4.2.7.1 Las características de cada proyecto en cuanto a la complejidad, cantidad de beneficiarios, ecuación económica y nivel tecnológico.

4.2.7.2 El número de proyectos que atiende el mismo tutor y la dedicación funcional resultante.

4.2.7.3 La labor efectuada por el tutor será considerada como contraprestación por la beca recibida.

4.2.7.4 La renovación del Contrato del Tutor para cada proyecto en que actúe se efectuará en forma automática de no mediar oposición de cualquiera de las partes y/o se verifique el incumplimiento de los objeti-

vos de desarrollo del proyecto, todo lo cual será evaluado y determinado en última instancia por la Autoridad de Aplicación.

4.2.7.5 En el Contrato de adhesión y aprobación de cada Proyecto se establece que la Secretaría de Desarrollo Social se hace cargo totalmente de la Beca al Tutor.

4.2.7.6 El tutor debe contar con seguro de vida obligatorio.

4.3 ETAPA DE PRE-PRODUCCION (ETAPAA)

4.3.1 Durante el término de uno (1) a tres (3) meses que dure esta etapa según lo establezca el Contrato de adhesión y aprobación del Proyecto, la Secretaría de Desarrollo Social abonará a cada beneficiario una beca mensual en concepto de asignación reintegrable y que formará parte del total del préstamo otorgado, igual al valor de un MODULO MIPROE.

4.3.2 A tal fin cada beneficiario o microemprendimiento deberá tener abierta una caja de ahorro en la sucursal del Banco del Chubut S.A. más cercana a su domicilio. La misma podrá ser preexistente o requerida a este fin por la Autoridad de Aplicación.

4.3.3 Los beneficiarios deberán acreditar la inscripción a la DGI como condición previa para que se abonen las becas correspondientes al segundo y tercer mes de la etapa A o al pago por lo producido en la etapa B.

4.3.4 Los montos abonados en carácter de Beca durante la etapa A integrarán el total del préstamo otorgado por el Programa, que los integrantes del Microemprendimiento deberán amortizar mediante parte de su producción según se establece en la presente reglamentación.

4.3.5 El programa posibilitará la asignación de un préstamo reintegrable en productos que podrá estar destinado a solventar los siguientes gastos e inversiones iniciales:

4.3.5.1 Compra de la materia prima e insumos para cubrir el primer cupo mensual de producción acordado (etapa B) con más hasta un 20% por imprevisto o fallas de rendimiento.

4.3.5.2 Gastos directos de funcionamiento durante la etapa de pre-producción y hasta el primer mes de la etapa B, incluyendo servicios públicos de la sede del microemprendimiento (gas, electricidad, agua corriente etc.), gastos de alquiler de inmueble.

4.3.5.3 Compra de equipos y herramientas destinadas a la producción.

4.3.5.4 Compra de amoblamiento o equipamiento complementario.

4.3.5.5 Gasto de formulación del proyecto (hasta un 5% del valor total del crédito incluyendo 4.3.1)

4.3.6 Los montos del préstamo correspondientes a la compra de materia prima e insumos, equipos y herramientas y/o amoblamiento o equipamiento complementario, serán destinados al pago de éstos a los proveedores a través de la Secretaría de Desarrollo Social. El

resto del monto del préstamo será depositado por la Secretaría de Desarrollo Social (SDS) directamente en la cuenta del o los responsables del microemprendimiento, que a tal fin deberán tener abierta en el Banco el Chubut S.A. Las municipalidades podrán participar en la conformación del préstamo otorgado

4.3.8 A efectos del trámite de otorgamiento del crédito, los elementos detallados en 4.3.5.1, 4.3.5.3, y 4.3.5.4 deberán presupuestarse a la Secretaría de Desarrollo Social con un mínimo por cada ítem o renglón de dos (2) presupuestos o factura pro-forma de proveedores con domicilio en la Provincia del Chubut, seleccionando con firma de los beneficiarios la oferta más conveniente en cada caso.

4.3.9 En el supuesto de que alguno de los equipos, herramientas o insumos no fuera posible obtenerlos dentro de la jurisdicción provincial, sea por sus especificaciones, características técnicas, o cuestiones coyunturales, los equipos técnicos de la Autoridad de Aplicación evaluarán el caso a requerimiento de los interesados, y podrán autorizar la provisión extra-provincial por vía de excepción.

4.4 ETAPA DE PRODUCCION TUTELADA I (ETAPA B)

4.4.1 Durante esta etapa, que durará de uno (1) a seis (6) meses a partir de la finalización de la Etapa A, según se establezca en el Contrato de adhesión y aprobación del Proyecto, la Secretaría de Desarrollo Social u Organismos clientes de jurisdicción provincial abonarán mensualmente a cada microemprendimiento la parte proporcional que le corresponda por el cupo de producción entregado, hasta alcanzar el valor de 1 Módulo MIPROE de ganancia neta para cada beneficiario.

4.4.2 Para los cupos de producción que se acuerde entregar -según Contrato de adhesión y aprobación del Proyecto- a los Municipios que actuando como Entidades Intermedias del programa sean además clientes del Microemprendimiento, el beneficio correspondiente será abonado por el Municipio a cada beneficiario en forma proporcional, hasta llegar al valor establecido como 1 (un) Módulo MIPROE.

4.4.3 Todos los pagos a los beneficiarios se efectuarán mediante depósito en la Caja de ahorro que al efecto cada microemprendimiento tendrá abierta en el Banco del Chubut S.A, dentro de los cinco (5) días hábiles de la presentación a la Secretaría de Desarrollo Social del remito de entrega correspondiente intervenido por el responsable del organismo cliente.

4.4.4 Todo excedente producido por el Microemprendimiento en relación a los cupos comprometidos mediante Contrato de adhesión y aprobación del Proyecto, serán colocados con la asistencia del Tutor y la Entidad en el Mercado privado, no interviniendo la autoridad de aplicación en esta órbita ni en la compra de materia prima ni en el cobro de lo producido.

El Tutor mantendrá informados a la Entidad y al Coordinador General provincial mediante informe mensual de actividad, sobre los aspectos cualitativos y cuantitativos de esta producción excedente, a los fines estadísticos y de evaluación del desarrollo del proyecto.

4.4.7 FONDO SOLIDARIO MIPROE

Desde el inicio de esta etapa, y de la ganancia lograda a través de la producción destinada a clientes estatales y del excedente de producción colocado en el mercado (en las etapas B y C), cada microemprendimiento destinará un monto para la conformación de un Fondo Solidario MIPROE, de acuerdo a las especificaciones que se establezcan de común acuerdo a la firma del Contrato de adhesión y aprobación del Proyecto.

La finalidad de dicho Fondo Solidario MIPROE es promover el desarrollo de otros microemprendimientos de similares características u otras formas de promover la inclusión social y el desarrollo humano, y su gerenciamiento corresponde íntegramente a la Autoridad de aplicación.

El monto destinado a la conformación del Fondo Solidario MIPROE, será de un 2% (dos por ciento) del total facturado mensual de la producción. Este monto se mantendrá vigente por un plazo de 36 (treinta y seis) meses posteriores a la finalización de la Etapa C.

El mismo será debitado del pago al microemprendimiento en el momento de la liquidación del pago del cupo de producción entregado, depositándose en una cuenta abierta en el Banco del Chubut S.A. por la Secretaría de Desarrollo Social especialmente para tal efecto.

Las entidades intermedias actuarán, cuando corresponda, como ente de retención girando posteriormente lo debitado a la cuenta establecida.

4.5 ETAPA DE PRODUCCION TUTELADA II (ETAPA C)

4.5.1 Durante esta etapa final, que completará una duración total del programa de entre veinticuatro (24) y cuarenta y ocho (48) meses según lo determine el Contrato de adhesión y aprobación de cada Proyecto, los Organismos Clientes, tanto del Estado Provincial como Municipal abonarán mensualmente la producción entregada por el Microemprendimiento de acuerdo a los cupos acordados y por el precio total, tomando como base el precio unitario de referencia (PUR) de cada producto previamente aprobado por la Autoridad de Aplicación.

4.5.2 Durante esta etapa se efectuará el reintegro del préstamo otorgado según 4.3.5, el que tendrá lugar mediante cuotas mensuales en especie constituidas por entre un dos por ciento (2%) y un diez por ciento (10%) del monto del préstamo otorgado al Microemprendimiento, según cronograma previamente establecido en el Contrato de adhesión y aprobación del Proyecto.

4.5.3 El reintegro a que alude el inciso anterior se efectuará en primer lugar a favor de los montos otorgados en préstamo por el Municipio, y -una vez amortizado el total del mismo- a favor de lo otorgado por la Provincia. A los fines del registro de la amortización del préstamo, se considerará el valor del precio unitario de referencia

(PUR) con más las variaciones de costo previstas en la presente Reglamentación.

4.5.4 Durante esta tercer etapa se producirá además la progresiva disminución del cupo de producción que tanto la Provincia como el Municipio se hayan comprometido a absorber, según cronograma previsto en el Contrato de adhesión y aprobación del Proyecto.

4.5.5 El cronograma de disminución podrá ser modificado por la Autoridad de Aplicación, de oficio o a pedido de parte, en todos los casos con aprobación del Tutor, cuando así lo aconseje el desarrollo del Microemprendimiento.

4.5.6 La Autoridad de Aplicación estará facultada asimismo a resolver excepciones al proceso de disminución de cupo en todos los casos en que por cuestiones de localización geográfica, inexistencia de mercado privado u otras circunstancias adversas, hagan necesario mantener la tutela del Estado.

CAPITULO 5 - DE LA EXCLUSION DE BENEFICIARIOS Y DISOLUCION DEL MICROEMPREDIMIENTO

5.1 OBLIGACIÓN DE INFORMAR: Mensualmente el tutor y el capacitador en forma solidaria, y con intervención de la Entidad, elevarán a la autoridad de aplicación un informe detallando el funcionamiento de cada microemprendimiento, y en particular:

5.1.1. Cumplimiento de las obligaciones laborales y fiscales por parte de cada beneficiario.

5.1.2. Cumplimiento de los cupos de producción acordados.

5.1.3. Evolución del microemprendimiento, colocaciones de producción fuera de cupo en el mercado, estado del equipo, y toda otra acotación de interés para evaluar la marcha del proyecto.

5.1.4 Estado contable del microemprendimiento.

La falta de cumplimiento de esta obligación facultará a la Autoridad de Aplicación a suspender la asistencia al microemprendimiento toda vez que no se entregue la información en la forma requerida antes del día 20 o hábil subsiguiente del mes posterior al que corresponde evaluar.

5.2 INSPECCIÓN DE MICROEMPREDIMIENTO: La adhesión al programa implica que las Entidades Intermedias y Autoridad de Aplicación tienen facultades para inspeccionar los microemprendimientos en el lugar de la producción, sin necesidad de previa notificación.

La Autoridad de Aplicación podrá suspender la asistencia al microemprendimiento cuando se produzcan las siguientes situaciones:

5.2.1. El microemprendimiento ha cambiado su domicilio de producción sin previa notificación a la Secretaría de Desarrollo Social de la Provincia.

5.2.2. La sede del microemprendimiento se encuentra cerrada en horario de trabajo en 3 (tres) inspecciones sucesivas efectuadas en distinto día y horario.

5.2.3. Se niega el acceso a los tutores y/o inspectores de la Autoridad de Aplicación, no obstante que éstos presentan sus credenciales autorizadas.

5.3 EXCLUSIÓN DE BENEFICIARIOS: A requerimiento del Capacitador, del Tutor, de los responsables de la Entidad o de oficio, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la baja de cualquiera de los integrantes de un microemprendimiento en cualquiera de sus etapas, siempre que se verifiquen las causales siguientes:

5.3.1. Que el beneficiario ha falseado su declaración jurada para lograr su inclusión en el proyecto.

5.3.2. Que el beneficiario no se presente a cumplir sus obligaciones durante tres días laborables consecutivos o cinco alternados por mes calendario, salvo justificación debidamente acreditada por motivos de salud, o que exista previa autorización del Tutor y Capacitador en forma conjunta. En este último supuesto, el Capacitador y el Tutor deberán a su vez justificar ante la Entidad y la Autoridad de Aplicación los motivos por lo que tal autorización se ha otorgado.

5.3.3. Que el beneficiario, aun respetando los horarios de labor, no cumpla satisfactoriamente las tareas encomendadas por el Capacitador, luego de 2 (dos) apercibimientos avalados por el Tutor, y luego de completarse la etapa A (Pre-producción y Capacitación). A tal fin, la Autoridad de Aplicación tendrá facultades para efectuar las evaluaciones pertinentes y decidir en última instancia sobre el particular.

La adhesión al programa por parte del beneficiario implica que acepta expresamente estas condiciones, sin posterior derecho a reclamo alguno cuando la baja se fundamente en las causales arriba expresadas.

5.4 REEMPLAZO DEL CAPACITADOR Y/O DEL TUTOR: La Entidad podrá solicitar en cualquier etapa del microemprendimiento el reemplazo del Capacitador o del Tutor, situación que en todos los casos será evaluada por la Autoridad de Aplicación, quien resolverá en instancia última.

El reemplazo también podrá ser efectuado de oficio por la Autoridad de Aplicación, previa consulta a la Entidad.

Tanto las solicitudes de reemplazo como el trámite de oficio deberán estar fundamentadas en el incumplimiento por parte de los causantes de alguna de las obligaciones que le corresponden según la presente Reglamentación.

La adhesión al programa por parte del Capacitador y/o del Tutor, implica que acepta expresamente estas condiciones, sin posterior derecho a reclamo alguno cuando la baja se fundamente en las causales arriba expresadas.

5.5 FINALIZACIÓN DEL PLAZO DEL PROGRAMA:

Los integrantes del microemprendimiento que completan exitosamente el plazo total de inclusión en el MIPROE y que finalicen la devolución del préstamo otorgado, tendrán derecho a la disponibilidad de los enseres, equipos y herramientas utilizados a fin de continuar la producción en el mercado. A tal fin, el Tutor supervisará y coordinará el acuerdo entre los integran-

tes durante los últimos meses de la etapa C, para definir la forma jurídica que tomará el microemprendimiento al vencimiento del programa, fomentando su conformación como cooperativa.

5.6 DISOLUCIÓN DEL MICROEMPREDIMIENTO ANTES DE LA FINALIZACIÓN DE LOS PLAZOS DEL PROGRAMA: La disolución del microemprendimiento por cualquier causa previa a la devolución del préstamo otorgado, motivará automáticamente la restitución de los bienes aportados (maquinarias, insumos y herramientas) a la Autoridad de Aplicación, quienes dispondrán su resignación.

PODER EJECUTIVO: Apruébanse las Nuevas Escalas Salariales.

Dto. N° 1178/04.

Rawson, 23 de Julio de 2004.

VISTO:

La Ley N° 5197 y el expediente n° 1782-EC-04 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Ley N° 5197 se pretendió aumentar la escala salarial de los empleados del estado provincial;

Que la norma proyectada no sólo apunta a la recuperación salarial de los agentes públicos, sino también a su jerarquización, circunstancia que resultó postergada en el tiempo;

Que la ley pretendió que dicho incremento salarial se efectivizara con la liquidación y pago de los salarios del mes de Julio del corriente año;

Que a medida que la Dirección de Cómputos dependiente del Ministerio de Economía y Crédito Público procedía a efectuar las liquidaciones correspondientes, se advirtieron inconsistencias y errores de tipo aritméticos en algunos anexos de la ley;

Que esto se puede verificar perfectamente si tenemos en cuenta que al derogar determinados adicionales pero manteniendo las reformas introducidas por el Legislativo al proyecto remitido por el ejecutivo provincial, algunos agentes verían disminuidos sus salarios;

Que se impone solucionar de inmediato las dificultades que acarrea el dictado de la ley N° 5197, a efectos de paralizar la extensión de sus efectos negativos sobre algunos salarios;

Que para hacer posible que la liquidación del mes de Julio sea calculada a los nuevos valores, el Centro de Cómputos requiere en forma inmediata el instrumento legal que apruebe las nuevas escalas;

Que el derecho de los agentes a percibir dicho aumento en los tiempos comprometidos es el valor que debe prevalecer como para habilitar el dictado del presente acto,

Que lo que torna ineludible, indispensable y necesario su dictado es la inexistencia de cualquier otro medio jurídico idóneo para cumplimentar con el objetivo propuesto con el dictado de la ley N° 5197 y garantizar la eficacia de la finalidad por ella perseguida;

Que en tal inteligencia el medio arbitrado por este Poder Ejecutivo aparece como proporcional a la finalidad que persigue, que no es otra que salvaguardar y garantizar el derecho de los trabajadores del estado al aumento salarial que la norma contenía;

Que la inmediatez de los efectos negativos que la no derogación oportuna de la norma podría acarrear, permitirá valorar perfectamente el medio empleado para la solución de la crisis que plantea su no corrección tempestiva;

Que como puede apreciarse tal situación concreta la existencia de los supuestos necesarios que habilitan constitucionalmente el empleo del decreto de necesidad y urgencia;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 156 de la Constitución Provincial;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia del Chubut
En Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Artículo 1°.- Fijase a partir del 1° de Julio de 2004, los sueldos básicos, índices, asignación de las categorías, puntos, porcentualidades y adicionales remunerativos no bonificables de acuerdo a los Anexos I, II, III, IV, V, VIII, IX y X que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- Fijase a partir del 1° de julio de 2004 un Adicional Remunerativo no Bonificable de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 1.431,00) para el nivel Director categoría 18 del Decreto Ley N° 1987.- El presente Adicional absorbe el concepto otorgado por el artículo 1° del Decreto N° 1176/92, para tal categoría.

Artículo 3°.- Establécese a partir del 1° de Julio de 2004 para el personal Fuera de Nivel y Autoridades Superiores, el Valor Índice UNO (1) en la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS (\$ 4.900.-) y la porcentualidad para cada cargo indicada en el Anexo VI que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°.- Modificar el artículo 3° de la Ley N°3922 el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 3°: De conformidad con lo establecido por el artículo 153° de la Constitución Provincial, fíjase a partir del 1° de Julio de 2004 la remuneración del Gobernador de la Provincia en la porcentualidad del 1.20 del valor índice establecido en el artículo 3° de la presente ley.»

Artículo 5°.-Fijase a partir del 1° de Julio de 2004, para los agentes comprendidos en los Decretos-Leyes N° 1.820, y sus modificatorias, N° 2.152 y sus modificatorias, Ley N° 4262 y Ley N° 4194, una suma fija remunerativa no bonificable de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150), cuando el total de sus haberes menos descuentos de ley percibidos en el mes anterior, excluidas las asignaciones familiares, no supere la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 1.586.-), ni sea inferior a la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 244).

Para el supuesto que el total de los haberes, menos descuentos de ley percibidos en el mes anterior, excluidas las asignaciones familiares, superara la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 1.586.-), se fija a partir del 1° de Julio de 2004 una suma remunerativa no bonificable de PESOS CINCUENTA (\$ 50.-).

Los límites establecidos por el presente regirán a partir del 1° de Agosto de 2004, utilizándose a los efectos de la liquidación del mes de julio de 2004 las sumas de mil trescientos (\$ 1.300) y doscientos (\$ 200) respectivamente.

En ningún caso la aplicación del presente artículo, podrá operar como una disminución del haber bruto a percibir para los docentes remunerados bajo la modalidad de horas cátedras al 30 de Junio de 2004.

Establécese, que en ningún caso, un docente que ostente un único cargo de maestro de año, maestro de ciclo, maestro de educación inicial, maestro de enseñanzas prácticas, maestro bibliotecario, preceptor, bedel o profesor con un mínimo de 20 hs. cátedra y que no perciba ninguna otra remuneración del Estado Provincial, podrá cobrar menos que pesos seiscientos cincuenta (\$ 650) de haber sujeto a aportes incluido el adicional por presentismo aún cuando no tenga derecho a percibirlo, menos los descuentos de ley.

Artículo 6 °.- Fijase a partir del 1° de Julio de 2004, para los agentes comprendidos en el Decreto-Ley N° 1.561 y sus modificatorias, con jerarquía inferior a Oficial Inspector inclusive, una suma fija remunerativa no bonificable de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150).-

Exceptuase de lo establecido anteriormente a las jerarquías de Suboficial Mayor y Suboficial Principal, quienes percibirán por el mismo concepto la suma de PESOS SETENTA Y CINCO (\$ 75.-).

Exceptuase a los agentes comprendidos en el Decreto Ley N° 1561 y sus modificatorias, de las disposiciones contenidas en el artículo 12 de la Ley N° 4154 en cuanto a los ascensos y promociones.

Artículo 7°.- Fijase a partir del 1° de Julio de 2004, para los agentes comprendidos en el Convenio Colectivo N° 36/75, una suma fija remunerativa no bonificable de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150).

Artículo 8°: Incrementase a partir del 1° de julio de 2004, el salario básico de los agentes comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75, en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150).

Artículo 9°.- Modificase a partir del 1° de Agosto de 2004; el límite establecido en el Artículo 3° de la Ley 5110, para los agentes comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75, en la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS (\$ 1.700), con los mismos alcances y condiciones allí establecidos.

Artículo 10°: Déjase sin efecto, a partir del 1° de julio de 2004, lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 5110, para los agentes públicos comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 55/89.

Artículo 11°: Fijase a partir del 1° de julio de 2004, el valor del Salario Profesional de la Administración de Vialidad Provincial; en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO (\$ 135,00) de aplicación para todo el personal de la Administración de Vialidad Provincial, conforme el cual se determinará la escala restante de los salarios.

Artículo 12°: Modificase a partir del 1° de Agosto de 2004; el límite establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 5110, para los agentes comprendidos en la Ley N° 3158, en la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS (\$ 1.700), con los mismos alcances y condiciones allí establecidos.

Artículo 13°: Modificase a partir del 1° de Agosto de 2004; el límite establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 5110, para los agentes comprendidos en la Ley N° 2672, en la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS (\$ 1700), con los mismos alcances y condiciones allí establecidos.

Artículo 14°: Modificase el artículo 15° de la Ley N° 4.237 el que quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 15°: Establécese a partir del 1° de Julio de 2004 para el personal de Contaduría General de la Provincia, 10 categorías cuyos sueldos básicos son los indicados en el Anexo VII que es parte integrante de la presente Ley».

Artículo 15°: Modificase el artículo 16° de la Ley N° 4237 el que quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 16°: Fijase a partir del 1° de Julio de 2004 el adicional por antigüedad en el uno por ciento (1%) del sueldo básico de la categoría de revista de cada agente por cada año de servicio, cuyo importe mínimo no será inferior al asignado al personal comprendido en el Decreto Ley N° 1987».

Artículo 16°: El personal de la Contaduría General de la Provincia encuadrado en la Ley N° 4237, percibirá a partir del 1° de Julio de 2004 un adicional por título profesional equivalente al 20% de la categoría de revista.

Artículo 17°: El Contador y Sub Contador General de la Provincia percibirán a partir del 1° de Julio de 2004 el adicional por jerarquía profesional previsto por el artículo 22 inciso g) del Decreto Ley N° 1987.

Artículo 18°: Exceptuase de lo establecido en el inciso a.3) del artículo 10° de la Ley N° 3923 a las diferencias netas de sueldos que provengan de la aplicación del presente Decreto.

Artículo 19°.- A efectos de verificar la procedencia del derecho al reconocimiento y percepción de los adicionales remunerativos no bonificables establecidos en el presente y aquellos dispuestos en las Leyes N° 5067 y N° 5110, se entenderá como total de los haberes, a la sumatoria de todas las remuneraciones percibidas por cada agente dependiente del Estado Provincial, con prescindencia de su desempeño en uno o mas cargos.

Artículo 20°: Modificase el artículo 5° de la Ley N° 4503 (TO Ley N° 5185) el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 5°: Establécese a partir del 1° de Julio de 2004 para el monto del beneficio creado por esta Ley el equivalente al CIEN POR CIEN (100%) de la asignación básica correspondiente al cargo de la categoría 6 Nivel III del Decreto Ley 1987.

Se fija para los beneficiarios de la Pensión Social «Islas Malvinas» el pago de una suma fija equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de la pensión establecida en el presente artículo, que será liquidada exclusivamente los meses de Junio y Diciembre de cada año.»

Artículo 21°.- Deróganse a partir de la vigencia del presente, las Leyes N° 5197, N° 5198, 2.757, 3.222, 4.304, 4.531, 4.554, el artículo 4° de la ley N° 3732 y el Decreto de Necesidad y Urgencia 206/04 ratificado por Ley N° 5138 y toda aquella norma que se oponga al presente.

Artículo 22°: Exclúyase a partir del 1° de julio de 2004 de los alcances de las Leyes N° 5067 y N° 5110, a los agentes del Decreto Ley N° 1987, de la Ley N° 4237, de la Ley N° 4194, de la Ley N° 3672, del Decreto Ley N° 1820, del Decreto Ley N° 2152, de la Ley N° 1561 y de la

Ley N° 4262, de la Ley N° 3938 y excluirse de los alcances de la Ley N° 5067 a los agentes comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 131/75.

Artículo 23°: Dése cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut.

Artículo 24°: El presente Decreto de Necesidad y Urgencia comenzará a regir a partir de su Registración.

Artículo 25°: REGISTRESE, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVASE.-

MARIO DAS NEVES
 NORBERTO GUSTAVO YAUHAR
 Dr. CESAR GUSTAVO MAC KARTHY
 Dr. MARTIN BUZZI
 Prof. DARDO RAFAEL LOPEZ
 WALTER NASSER

ANEXO I

LEY 1987 ESCALAFÓN GENERAL

Cate- goría	Índice	Índice de recupe- pago	Índice de recupe- ración	Valor índice	Asignación de la categoría
18	880	391	489	1,62649616	635,96
16	690	690		1,8544058	1.279,54
14	500	500		2,0025	1.001,25
13	470	470		2,16353191	1.016,86
12	460	460		2,28732609	1.052,17
11	440	440		2,11747727	931,69
10	380	380		2,27357895	863,96
9	340	340		2,43217647	826,94
8	290	290		2,73848276	794,16
7	260	260		2,99230769	778,00
6	240	240		3,19875	767,70
5	177	177		4,14824859	734,24
4	161	161		4,43714286	714,38
3	155	155		4,55819355	706,52
2	150	150		4,66466667	699,70
1	144	144		4,74805556	683,72
17	750	673,74	76,26	1,9512	1.314,61
15	580	580		1,95486207	1.133,82
11	440	440		2,41411364	1.062,21

ANEXO II

LEY 4262

CATEGORIA	JORNADA	PUNTOS DE PAGO	BASICOS
Director Pcial.		406	1321,08
Delegado Zonal		376	1223,49
1	35	376	1223,49
2	35	346	1125,90
3	35	296	963,25
4	35	276	898,19
5	35	271	881,93
6	20	196	637,95

ANEXO III - LEY 2672 CARRERA SANITARIA

Vigente a partir del 01/07/04

Cate- goría	Indice	Indice de pago	Indice de Recupe- ración	Básico de Pago	Adicional Remunera- tivo no Bo- nificable
20 HORAS					
18	503	365,65	137,35	596,01	0,00
17	428	321,97	106,03	524,81	0,00
16	394	300,01	93,99	489,02	0,00
15	331	262,84	68,16	428,43	0,00
14	285	235,16	49,84	383,31	0,00
13	268	219,65	48,35	358,03	0,00
12	263	208,44	54,56	339,76	0,00
11	251	194,62	56,38	317,23	0,00
10	217	169,55	47,45	276,37	0,00
9	194	152,92	41,08	249,26	0,00
8	165	134,47	30,53	219,19	0,00
7	148	122,52	25,48	199,71	0,00
40 HORAS					
18	1167	808,95	358,05	1318,59	0,00
17	994	705,12	288,88	1149,35	0,00
16	915	652,01	262,99	1062,78	0,00
15	769	563,66	205,34	918,77	0,00
14	662	495,41	166,59	807,52	0,00
13	623	468,05	154,95	762,92	0,00
12	610	454,23	155,77	740,39	0,00
11	583	432,88	150,12	705,59	0,00
10	503	382,96	120,04	624,22	0,00
9	451	350,53	100,47	571,36	0,00
8	384	308,52	75,48	502,89	0,00
7	345	281,97	63,03	459,61	0,00
6	318	262,67	55,33	428,15	0,00
5	234	211,77	22,23	345,19	64,81
4	213	196,33	16,67	320,02	89,98
3	205	188,07	16,93	306,55	103,45
2	198	181,79	16,21	296,32	113,68
1	191	176,59	14,41	287,84	122,16

ANEXO III - LEY 2672 CARRERA SANITARIA

Categoría	Indice	Indice de Pago	Indice de Recupe- ración	Básico de Pago
44 HORAS				
A				
18	1284	878,45	405,55	1431,87
17	1094	762,87	331,13	1243,48
16	1007	705,34	301,66	1149,7
15	846	607,02	238,98	989,44
14	728	533,29	194,71	869,26
13	686	502,05	183,95	818,34
12	672	486,78	185,22	793,45
11	641	462,99	178,01	754,67
10	553	407,81	145,19	664,73
9	496	372,19	123,81	606,67
8	422	325,2	96,8	530,08
7	379	295,46	83,54	481,6
44 HORAS				
B y C				
15	846	616,47	229,53	1004,85
14	728	542,92	185,08	884,96
13	686	511,68	174,32	834,04
12	672	496,22	175,78	808,84
11	641	472,43	168,57	770,06
10	553	417,44	135,56	680,43
9	496	381,63	114,37	622,06
8	422	335,38	86,62	546,67
7	379	306,2	72,8	499,11
6	349	284,67	64,33	464,01
5	258	229,47	28,53	374,04

4	234	211,86	22,14	345,33
3	226	203,63	22,37	331,92
2	218	196,32	21,68	320
1	211	190,94	20,06	311,23
Médico Cabecera				2.267,00

Val. Punto	Val.Punto MEDIA
EGB	
3,253	0,6777

**ANEXO IV
LEY 1820-2152: EDUCACIÓN**

Cargo	Descripción	Puntos	Asignación de la Categoría
0-01	0-01 - SUPERVISOR TECNICO G01RAL	376	\$ 1.223,13
0-02	0-02 - SUPERVISOR TECNICO SECCIONAL	366	\$ 1.190,60
0-03	0-03 - SECRETARIO SUPERVISOR G01RAL	366	\$ 1.190,60
0-04	0-04 - DIRECTOR ESC. PERFECCIONAMIENTO DOCENTE	366	\$ 1.190,60
0-15	0-15 - SUPERVISOR ESC. MATERIAS ESPECIALES	346	\$ 1.125,54
0-19	0-19 - GABINETISTA C/35 HS. SEMANALES	271	\$ 881,56
0-20	0-20 - GABINETISTA C/20 HS SEMANALES	184	\$ 598,55

ESCUELA COMUN

Cargo	Descripción	Puntos	Asignación de la Categoría
01-01	1-01 - SUPERVISOR ESCOLAR	346	\$ 1.125,54
01-04	1-04 - VICEDIRECTOR JORNADA COMPLETA	271	\$ 881,56
01-06	1-06 - DIRECTOR 1º CATEGORIA	221	\$ 718,91
01-07	1-07 - DIRECTOR 2º CATEGORIA	196	\$ 637,59
01-08	1-08 - VICEDIRECTOR DE ESCUELA COMUN	196	\$ 637,59
01-10	1-10 - DIRECTOR 3º CATEGORIA	196	\$ 637,59
01-11	1-11 - MAESTRO DE AÑO ESCUELA COMUN	146	\$ 474,94
01-12	1-12 - MAESTRO ESPECIAL 12 hs	98	\$ 318,79
01-13	1-13 - MAESTRO BIBLIOTECARIO	221	\$ 718,91
01-14	1-14 - DIRECTOR BIBLIOTECARIO	296	\$ 962,89
01-15	1-15 - MAESTRO DE AÑO EGB - 3º CICLO	146	\$ 474,94
01-16	1-16 - MAESTRO SECRETARIO	146	\$ 474,94

ESCUELA C/INTERNADO Y ALBERGUE

Cargo	Descripción	Puntos	Asignación de la Categoría
02-01	2-01 - SUPERVISOR TEC. ESCOLAR ESC. CON INTER. Y ALBERGUE	346	\$ 1.125,54
02-06	2-06 - DIRECTOR DE 1º CATEG. ESC. C/INTERNADO Y ALBERGUE	317	\$ 1.031,20
02-07	2-07 - DIRECTOR DE 2º CATEG. ESC. C/INTERNADO Y ALBERGUE	296	\$ 962,89

02-08	2-08 - VICEDIRECTOR DE INTERNADO	286	\$ 930,36
02-10	2-10 - DIRECTOR DE 3º CATEG. ESC. C/INTERNADO Y ALBERGUE	296	\$ 962,89
02-11	2-11 - MAESTRO DE AÑO ESC. C/INTER. Y ALBERGUE	231	\$ 751,44
02-12	2-12 - MAESTRO ESPECIAL 18 HS	147	\$ 478,19

ESCUELA DE JORNADA COMPLETA

Cargo	Descripción	Puntos	Asignación de la Categoría
03-05	3-05 - DIRECTOR 1º CATEG. ESC. JORNADA COMPLETA	296	\$ 962,89
03-06	3-06 - DIRECTOR 1º CATEG. J/C ESC. COMUN	296	\$ 962,89
03-07	3-07 - DIRECTOR 2º CATEG. J/C ESC. COMUN	271	\$ 881,56
03-08	3-08 - VICEDIRECTOR ESC. JORNADA COMPLETA	271	\$ 881,56
03-10	3-10 - DIRECTOR 3º CATEG. J/C ESC. COMUN	271	\$ 881,56
03-11	3-11 - MAESTRO DE AÑO	221	\$ 718,91
03-12	3-12 - MAESTRO ESPECIAL 15 HS	122	\$ 396,87

ESCUELA HOSPITALARIA Y DOMICILIARIA

Cargo	Descripción	Puntos	Asignación de la Categoría
05-01	5-01 - SUPERVISOR ESCOLAR	346	\$ 1.125,54
05-02	5-02 - DIRECTOR DE 1º CAT. J/C ESC. HOSP. Y DOMICILIARIAS	302	\$ 982,41
05-03	5-03 - DIRECTOR DE 2º CAT. J/C ESC. HOSP. Y DOMICILIARIAS	277	\$ 901,08
05-05	5-05 - DIRECTOR DE 3º CAT. J/C - ESC. HOSP. Y DOMICILIARIAS	277	\$ 901,08
05-06	5-06 - DIRECTOR 1º CATEGORIA	227	\$ 738,43
05-07	5-07 - DIRECTOR 2º CATEGORIA	202	\$ 657,11
05-08	5-08 - VICEDIRECTOR ESC. HOSP. Y DOMICILIARIAS	202	\$ 657,11
05-10	5-10 - DIRECTOR DE 3º CATEGORIA	202	\$ 657,11
05-11	5-11 - MAESTRO DE AÑO ESC. HOSP. Y DOMICILIARIAS	152	\$ 494,46
05-12	5-12 - MAESTRO ESPECIAL ESC. HOSP. Y DOMICILIARIAS	111	\$ 361,08

ESCUELA PARA ADULTOS

Cargo	Descripción	Puntos	Asignación de la Categoría
06-01	6-01 - SUPERVISOR TEC. ESCOLAR DE ADULTOS	346	\$ 1.125,54
06-02	6-02 - DIRECTOR 1º CATEG. J/C ADULTOS	246	\$ 800,24
06-03	6-03 - DIRECTOR 2º CATEG. J/C ADULTOS	166	\$ 540,00
06-05	6-05 - DIRECTOR 3º CATEG. J/C ADULTOS	166	\$ 540,00
06-06	6-06 - DIRECTOR 1º CATEGORIA	186	\$ 605,06
06-07	6-07 DIRECTOR 2º ADULTOS J/S	166	\$ 540,00
06-08	6-08 - VICEDIRECTOR ESC. ADULTOS	166	\$ 540,00

06-10	6-10 - DIRECTOR 3º CATEG. ADULTOS	166	\$ 540,00
06-11	6-11 - MAESTRO DE CICLO ESC. ADULTOS	144	\$ 468,43
06-12	6-12 - MAESTRO ESPECIAL ADULTOS	98	\$ 318,79

ESCUELA ESPECIAL

Cargo	Descripción	Puntos	Asignación de la Categoría
07-01	7-01 - SUPERVISOR TEC. ESCOLAR PARA ENS. ESPECIAL	346	\$ 1.125,54
07-02	7-02 - DIRECTOR DE 1º CATEG. J/C ESC. ESPECIAL	302	\$ 982,41
07-03	7-03 - DIRECTOR DE 2º CATEG. J/C ESC. ESPECIAL	277	\$ 901,08
07-05	7-05 - DIRECTOR DE 3º CATEG. J/C ESC. ESPECIAL	277	\$ 901,08
07-08	7-08 - VICEDIRECTOR ESCUELAS ESPECIALES	202	\$ 657,11
07-09	7-09 - MAESTRO DE CICLO ESC. ESPECIAL J/C	227	\$ 738,43
07-11	7-11 - MAESTRO DE CICLO ESC. ESPECIAL	152	\$ 494,46
07-12	7-12 - MAESTRO ESPECIAL ESC. ESPECIALES	111	\$ 361,08

ESCUELA DE EDUCACION INICIAL

Cargo	Descripción	Puntos	Asignación de la Categoría
08-01	8-01 - SUPERVISOR TEC. ESCOLAR PARA NIVEL INICIAL	346	\$ 1.125,54
08-02	8-02 - DIRECTOR DE 1º CATEG. J/C EDUCACION INICIAL	300	\$ 975,90
08-03	8-03 - DIRECTOR DE 2º CATEG. J/C EDUCACION INICIAL	275	\$ 894,58
08-05	8-05 - DIRECTOR DE 3º CATEG. J/C	275	\$ 894,58
08-06	8-06 - DIRECTOR DE 1º CATEG.	225	\$ 731,93
08-07	8-07 - DIRECTOR DE 2º CATEG. NIVEL INICIAL J/S	200	\$ 650,60
08-08	8-08 - VICEDIRECTOR NIVEL INICIAL	200	\$ 650,60
08-09	8-09 - MAESTRO DE AÑO JORNADA COMPLETA	225	\$ 731,93
08-10	8-10 - DIRECTOR 3º CATEG. NIVEL INICIAL J/S	200	\$ 650,60
08-11	8-11 - MAESTRO DE EDUCACION INICIAL	150	\$ 487,95
08-12	8-12 - MAESTRO ESPECIAL EDUCACION INICIAL	109	\$ 354,58

NIVEL POLIMODAL

Cargo	Descripción	Puntos	Asignación de la Categoría
09-04	9-04 - SUPERVISOR G01RAL - SECRETARIO TECNICO DOCENTE	2046	\$ 1.386,57
09-07	9-07 - SUPERVISOR TECNICO MEDIA	1982	\$ 1.343,20
09-13	9-13 - DIRECTOR DE 1º ESC. MEDIA	1422	\$ 963,69
09-14	9-14 - DIRECTOR DE 2º ESC. MEDIA	1358	\$ 920,32

09-15	9-15 - DIRECTOR DE 3º ESC. MEDIA	1310	\$ 887,79
09-16	9-16 - VICEDIRECTOR DE 1º ESC. MEDIA	1358	\$ 920,32
09-17	9-17 - VICEDIRECTOR DE 2º ESC. MEDIA	1310	\$ 887,79
09-18	9-18 - VICEDIRECTOR DE 3º ESC. MEDIA	1246	\$ 844,41
09-19	9-19 - REGENTE DE 1º ESC. MEDIA	1310	\$ 887,79
09-20	9-20 - REGENTE DE 2º ESC. MEDIA	1246	\$ 844,41
09-21	9-21 - REGENTE DE 3º ESC. MEDIA	1214	\$ 822,73
09-25	9-25 - JEFE GRAL DE ENSEÑANZA PRACTICA 1º ESC. MEDIA	1310	\$ 887,79
09-26	9-26 - JEFE GRAL ENSEÑANZA PRACTICA 2º ESC. MEDIA	1246	\$ 844,41
09-27	9-27 - JEFE GRAL ENSEÑANZA PRACTICA 3º ESC. MEDIA	1214	\$ 822,73
09-28	9-28 - SECRETARIO DE 1º ESC. MEDIA	958	\$ 649,24
09-29	9-29 - SECRETARIO DE 2º ESC. MEDIA	910	\$ 616,71
09-30	9-30 - SECRETARIO DE 3º ESC. MEDIA	862	\$ 584,18
09-34	9-34 - MAESTRO DE ENS. PRAC. JEFE DE SECCION	798	\$ 540,80
09-35	9-35 - MAESTRO DE ENSEÑANZA PRACTICA	766	\$ 519,12
09-43	9-43 - BIBLIOTECARIO ESC. MEDIA	766	\$ 519,12
09-44	9-44 - PRECEPTOR HMED HMED 10-001 - PROFESOR (HS CAT. NIVEL MEDIO)	39,1	\$ 26,50

NIVEL SUPERIOR

Cargo	Descripción	Puntos	Asignación de la Categoría
09-54	9-54 - DIRECTOR INSTITUTO SUPERIOR VICEDIRECTOR INSTITUTO SUPERIOR	1502	\$ 1.017,91
09-56	9-56 - REGENTE INST. SUPERIOR	1406	\$ 952,85
09-57	9-57 - SECRETARIO INST. SUPERIOR	1342	\$ 909,47
09-58	9-58 - BIBLIOTECARIO INSTITUTO SUPERIOR	990	\$ 670,92
09-59	9-59 - BEDEL HSUP HSUP 10-002 - PROFESOR (HS CAT. NIVEL SUPERIOR)	782	\$ 529,96
		766	\$ 519,12
		53,5	\$ 36,26

ANEXO V - LEY 3158 - DESARROLLO SOCIAL

	Puntos	Índice de pago	Índice a Recu- perar	Asignación de la Categoría	Adicional de remunerativo no bonificable	
40	1-A	994,12	703,78	290,34	1.144,70	0
40	1-B	915,24	649,93	265,31	1.057,11	0
40	1-C	769,08	560,84	208,24	912,21	0
40	1-D	662,36	495,11	167,25	805,30	0
40	1-E	610,16	460,48	149,68	748,97	0
40	1-F	583,48	437,64	145,84	711,83	0
40	1-G	503,44	383,24	120,21	623,33	0
40	2-A	622,92	484,37	138,55	787,83	0
40	2-B	610,16	456,18	153,98	741,97	0
40	2-C	503,44	386,30	117,14	628,31	0
40	3-A	317,84	317,84	0,00	516,97	0
40	3-B	234,32	234,32	0,00	381,12	71

40	3-C	213,44	213,44	0,00	347,16	101
40	4-A	213,44	213,44	0,00	347,16	95
40	4-B	205,32	205,32	0,00	333,95	103
44	1-A	1093,88	772,22	321,66	1.256,01	0
44	1-B	1006,88	712,96	293,92	1.159,63	0
44	1-C	845,64	614,16	231,48	998,93	0
44	1-D	728,48	542,56	185,92	882,48	0
44	1-E	671,64	505,48	166,16	822,17	0
44	1-F	641,48	478,55	162,93	778,36	0
44	1-G	556,80	420,85	135,95	684,51	0
44	2-A	685,56	530,40	155,16	862,69	0
44	2-B	671,64	499,90	171,74	813,08	0
44	2-C	553,32	422,43	130,89	687,08	0
44	3-A	349,16	349,16	0,00	567,91	0
44	3-B	257,52	257,52	0,00	418,86	70
44	3-C	234,32	234,32	0,00	381,12	87
44	4-A	234,32	234,32	0,00	381,12	95
44	4-B	226,20	226,20	0,00	367,91	88

Y DE SECRETARIOS	0,50
SECRETARIOS DE SUBSECRETARIOS	0,46
SINDICO DE CORFO	0,35
AGENTES FISCALES DE LA DGR	0,15

ANEXO VII - CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

CARGO	SUELDO BÁSICO
CONTADOR MAYOR	2.490,00
CONTADOR PRINCIPAL	1.817,00
DELEGADO JURISDICCIONAL	1.710,00
PROFESIONAL «A»	1.450,00
ANALISTA SUPERIOR	1.210,00
ANALISTA PRIMERA	1.149,00
ANALISTA SEGUNDA	899,00
AUXILIAR DE PRIMERA	832,00
AUXILIAR DE SEGUNDA	699,70
AUXILIAR DE TERCERA	683,72

ANEXO VI - 2757-3762 AUTORIDADES SUPERIORES Y PERSONAL FUERA DE NIVEL

CARGO	PORCENTUALIDAD
GOBERNADOR	1,20
VICE GOBERNADOR	1,10
MINISTROS - SECRETARIOS	1,00
MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	0,95
CONTADOR GENERAL	0,95
SUBSECRETARIOS - JEFE DE POLICIA PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO- PRESIDENTE DE CORFO - PRESIDENTE DEL IAC - PRESIDENTE DE AVP - ASESOR GENERAL DE GOBIERNO	0,93
SUBCONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA - TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA- DIRECTOR GENERAL DE LA CASA DEL CHUBUT- SUBJEFE DE POLICIA	0,87
VICEPRESIDENTE DE CORFO - INGENIERO JEFE DE AVP - SUBTESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA - ESCRIBANO MAYOR DE GOBIERNO - INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA GERENTE GENERAL DE IPVyDU	0,70
DIRECTOR GENERAL - GERENTE GENERAL DE CORFO CHUBUT	0,69
SECRETARIO PRIVADO DEL GOBERNADOR	0,67
ESCRIBANO ADSCRIPTO SUPERIOR Y DIRECTOR DE CORFO CHUBUT	0,65
SECRETARIO GOBERNADOR	0,54
VOCALES TITULARES DE LA AVP - VOCALES DEL IAC - VOCALES DEL IPVyDU - SECRETARIOS DE MINISTROS	

ANEXO VIII - Ley 4124 - Policía Agrupación Comando

Categoría	Índice	Índice de pagode	Índice Re- cupe- ración	Valor Indi- ción de la	Asigna- ce categoría
Crio General	1216	1106,64	109,36	1,6265	1799,95
Crio Mayor	1077	1050,73	26,27	1,6265	1709,02
Crio Inspector	1009	997,94	11,06	1,6265	1623,15
Crio Principal	840	840,00		1,8190	1527,96
Crio	798	798,00		1,8110	1445,17
Subcrio	712	712,00		1,7012	1211,28
Oficial Principal	662	662,00		1,6997	1125,21
Oficial Inspector	530	530,00		1,8143	961,59
Oficial Sub-inspector	379	379,00		2,1655	820,74
Oficial Ayudante	332	332,00		2,1910	727,42
Sub-Oficial Mayor	516	510,12	5,88	1,6265	829,71
Sub-Oficial Principal	468	468,00		1,6693	781,25
Sargento Ayudante	413	413,00		1,7426	719,69
Sargento Primero	380	380,00		1,7785	675,84
Sargento	344	344,00		1,8828	647,70
Cabo Primero	299	299,00		1,9474	582,28
Cabo	266	266,00		2,0750	551,94
Agente	241	241,00		2,2366	539,03
Cadete de 2º Año	166	166,00		2,1792	361,74
Cadete de 1º Año	99	99,00		2,6522	262,57

Agrupación Servicios

Categoría	Índice	Índice de pago	Índice Re- cupe- ración	Valor Indi- ción de la	Asigna- ce categoría
Crio General	1216	1049,17	166,83	1,6265	1706,48
Crio Mayor	1077	997,24	79,76	1,6265	1622,01
Crio Inspector	1009	946,62	62,38	1,6265	1539,67
Crio Principal	840	840,00		1,7245	1448,61
Crio	798	798,00		1,7161	1369,43
Subcrio	712	711,04	0,96	1,6265	1156,50
Oficial Principal	662	656,22	5,78	1,6265	1067,34
Oficial Inspector	530	530,00		1,7210	912,14
Oficial Sub-inspector	379	379,00		2,0542	778,53

Oficial Ayudante	332	332,00	2,0807	690,78
Sub-Oficial Mayor	516	485,19	30,81	1,6265
Sub-Oficial Principal	468	456,56	11,44	1,6265
Sargento Ayudante	413	413,00		1,6564
Sargento Primero	380	380,00		1,6906
Sargento	344	344,00		1,7891
Cabo Primero	299	299,00		1,8493
Cabo	266	266,00		1,9705
Agente	241	241,00		2,1225
Aprendiz de banda de 1°	120	120,00		2,5848
Aprendiz de banda de 2°	72	72,00		3,2238

ANEXO VIII- LEY 4124 - POLICÍA

GASTO DE UBICACIÓN AGRUPACIÓN COMANDO

Categorías	Índice	Valor índice	Asignación
Comisario General	430,37	1,8337	789,19
Comisario mayor	399,63	1,8338	732,83
Comisario Inspector	368,89	1,8337	676,45
Comisario	338,15	1,8476	624,77
Subcrio	276,67	1,8337	507,34
Oficial Principal	104,52	2,6435	276,29
Oficial Inspector	73,78	2,2403	165,29
Oficial Sub-inspector	49,19	2,4483	120,43
Oficial Ayudante	30,74	2,6758	82,25
Sub-Oficial Mayor	92,22	2,9696	273,85
Sub-Oficial Principal	73,78	3,8188	281,75
Sargento Ayudante	61,48	2,4306	149,43
Sargento Primero	49,19	2,5785	126,84
Sargento	43,04	2,6890	115,74
Cabo Primero	36,89	2,7277	100,62
Cabo	33,81	2,7003	91,30
Agente	30,74	2,6756	82,25
Cadete de 2° Año	15,37	5,5264	84,94
Cadete de 1° Año	9,22	9,2397	85,19

AGRUPACION SERVICIOS

Categoría	Índice	Valor	Asignación
Comisario General	430,37	1,8337	789,19
Comisario mayor	399,63	1,8338	732,83
Comisario Inspector	368,89	1,8337	676,45
Comisario	338,15	1,8976	641,67
Subcrio	276,67	1,9391	536,48
Oficial Principal	104,52	3,0609	319,93
Oficial Inspector	73,78	2,6974	199,01
Oficial Sub-inspector	49,19	2,8143	138,44
Oficial Ayudante	30,74	3,0892	94,96
Sub-Oficial Mayor	92,22	3,0305	279,47
Sub-Oficial Principal	73,78	4,0233	296,84
Sargento Ayudante	61,48	2,7551	169,38
Sargento Primero	49,19	2,8510	140,24
Sargento	43,04	3,0662	131,97
Cabo Primero	36,89	3,1102	114,73
Cabo	33,81	3,0530	103,22
Agente	30,74	2,9362	90,26
Aprendiz Banda de 2° Año	15,37	5,2145	80,15
Aprendiz Banda de 1° Año	9,22	6,3456	58,51

ANEXO IX - LEY 3938

CATEGORIA	BASICOS
F1	1.250,00
F2	1.100,00

F3	1000,00
F4	900,00
F5	850,00

ANEXO X - LEY 3672

CARGO	CATE-GORIA	INDICE	ASIGNACION
Contador fiscal	1	1060	1325,94
Secretario	2	930	1163,02
Relator fiscal, Asesor técnico, Asesor legal	3	924	1155,81
Prosecretario letrado, Sub-relator fiscal, Prosecretario y Jefe de servicio administrativo	4	852	1065,21
Profesional A	5	823	1029,65
Profesional B, Revisor principal, tesorero	6	795	994,38
Oficial principal secretaria, Bibliotecaria	7	725	907
Oficial superior secretaria, Revisor superior	8	703	879,1
Revisor de primera	9	685	856,78
Oficial primero secretaria	10	557	697,02
Revisor de segunda	11	524	655,89
Oficial segundo secretaria, Revisor tercera	12	412	515,87
Mayordomo, Auxiliar Principal, Chofer, Sereno	13	356	444,96
Oficial tercero secretaria, Auxiliar, Ordenanza	14	343	429,08

RESOLUCIONES

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

Resolución N° 879/04.

Rawson (Chubut), 25 de junio de 2004.

VISTO: Las Leyes Nacionales N° 24.464 y 24.130, el Decreto Nacional N° 2.483/93, la Ley Provincial N° 1.134 y su modificatoria, Ley N° 4.158 y el Informe de Auditoría para el Ejercicio 2.003 efectuado por la Subsecretaría de Vivienda dependiente del Ministerio de Infraestructura y Vivienda de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 24.130 se ratifica el Acuerdo celebrado entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales el 12 de Agosto de 1992;

Que el Artículo 2° Inciso c) de la Ley N° 24.130 preceptúa que las Jurisdicciones Provinciales deben mantener en todos los casos los destinos específicos de los fondos, conforme lo previsto en los instrumentos de su creación;

Que por Decreto Nacional N° 2.483/93 se designó a la Subsecretaría de Vivienda, ex Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental para auditar el destino dado a los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2° Inciso c) de la Ley N° 24.130;

Que el Artículo 9° de la Ley N° 24.464, de creación del Sistema Federal de la Vivienda, establece que, sin perjuicio de los mecanismos de control existentes en cada jurisdicción, el Poder Ejecutivo, a través del órgano competente en materia de vivienda, auditará al finalizar cada Ejercicio Fiscal, la aplicación realizada en cada jurisdicción del Fondo Nacional de la Vivienda, publicándose los resultados a través de los medios masivos de comunicación;

Que el Artículo 12° de la Ley N° 4.158, agregó como Artículo 29° bis de la Ley N° 1.134 que el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano contratará anualmente una auditoría externa, cuyos resultados serán publicados en el Boletín Oficial;

Que como el ente encargado de efectuar la Auditoría pertenece al Estado Nacional, dicha contratación se enmarca en lo dispuesto por el Artículo 50 inciso g) de la Ley de Contabilidad de la Provincia del Chubut, N° 1.911;

Que desde el 30 de Marzo al 01 de Abril del 2004 una Comisión de la Subsecretaría de la Vivienda de la Nación realizó la Auditoría correspondiente al Ejercicio 2003;

Que el informe de la Auditoría fue remitido por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fecha 03 de Junio de 2004;

POR ELLO:

El Interventor en el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

RESUELVE:

Artículo 1°.- Tomar razón del Informe de Auditoría correspondiente al Ejercicio 2.003 elaborado por la Subsecretaría de Vivienda de la Nación, que en virtud de su volumen queda archivado en Secretaría de este Organismo para su consulta.

Artículo 2°.- Tener por cumplimentado lo preceptuado por el Artículo 12° de la Ley N° 4.158, modificatoria de la Ley N° 1.134.

Artículo 3°.- Regístrese, Comuníquese, dése al Boletín Oficial y Cumplido ARCHIVASE.

Ing. Civil GUSTAVO ADRIAN GARCIA MORENO
Interventor
Instituto Provincial de la Vivienda
y Desarrollo Urbano

I.: 26-07-04 V.: 29-07-04

PODER JUDICIAL

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 1713/04-S.A.
Rawson, 02 de Julio de 2004.-

VISTO y CONSIDERANDO:

La puesta en funcionamiento la Excma. Cámara Criminal con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, correspondiendo en consecuencia llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición en los términos de las Acordadas 3099/95 y su modificatoria 3181/99, para cubrir el referido cargo, y

Por ello el Superior Tribunal de Justicia

R E S U E L V E:

1°) Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición en los términos de la Acordada N° 3099/95 y su modificatoria Acordada N° 3181/99, para cubrir un cargo de Secretario de Cámara para la Excma. Cámara en lo Criminal con asiento en la ciudad de Puerto Madryn - remuneración mensual \$ 1.603,05 - más adicionales de ley.

2°) Designar jurado del concurso dispuesto por el artículo anterior, al Dr. Leonardo Marcelo PITCOVSKY como presidente, y a los Dres. Juan Pedro CORTELEZZI y Patricia Gabriela MALLO como integrantes del mismo (art. 5° Acordada N° 3099/95).

3°) Fijar fecha de apertura y cierre de inscripción del presente concurso, los días 29-07-2004 al 09-08-2004 respectivamente.

4°) El presente llamado a concurso se publicará durante los días 26, 27 y 28 de julio del corriente año en el Boletín Oficial y en los periódicos «El Chubut» y «Jornada», conforme el artículo 4° de la Acordada N° 3099/95.

5°) Serán requisitos para inscribirse en dicho concurso, poseer título de Abogado expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida por ley, con una antigüedad mínima de dos (2) años o en su defecto con diez (10) años de antigüedad como agente judicial; y constituir domicilio especial a los efectos de las notificaciones y citaciones.

6°) Los postulantes deberán acompañar:

a) Original o copia certificada de toda la documentación que acredite los antecedentes que invoquen.

b) Certificado de aptitud psico-física expedido por un Organismo de Salud Pública.

c) Certificado de antecedentes expedido por autoridad policial.

7°) Los interesados deberán presentar su postulación y la documentación requerida en sede de la Excma. Cámara Criminal de Puerto Madryn, sito en San Martín 207, 1° Piso, los días hábiles en el horario de 8 a 14 hs. durante el período establecido en el punto 3° de la presente.

8°) El jurado designado establecerá el temario, la bibliografía y la fecha, hora y lugar de la prueba de oposición.

9°) Regístrese, comuníquese a los Sres. integrantes de los jurados designado, publíquese en los términos del art. 4° de la presente y archívese.

Dr. José Luis PASUTTI
 Dr. Daniel Luis CANEO
 Dr. Fernando Salvador Luis ROYER

I: 26-07-4 V: 29-07-04

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 1735/04-S.A.

Rawson, 13 de Julio de 2004.-

VISTO y CONSIDERANDO:

Que a partir del 18-06-04, ha quedado vacante un cargo de Secretario del Juzgado en lo Correccional con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, por haber sido designado su anterior titular, Dr. Darío Rubén ARGUIANO, Juez en lo Correccional del Juzgado Correccional con asiento en la ciudad de Trelew (Acordada N° 593/04-CM), correspondiendo en consecuencia llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición en los términos de las Acordadas 3099/95 y su modificatoria 3181/99, para cubrir el referido cargo, y

Por ello el Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE:

1°) Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición en los términos de la Acordada N° 3099/95 y su modificatoria Acordada N° 3181/99, para cubrir un cargo de Secretario del Juzgado Correccional con asiento en la ciudad de Puerto Madryn - remuneración mensual \$ 1.554,10 - más adicionales de ley.

2°) Designar jurado del concurso dispuesto por el artículo anterior, a la Dra. Julia Josefa LAZCANO como presidente, y a los Dres. Néstor Angel LORENZETTI y Silvia Susana MARTOS, como integrantes del mismo (art. 5° Acordada N° 3099/95).

3°) Fijar fecha de apertura y cierre de inscripción del presente concurso, los días 29-07-2004 al 09-08-2004 respectivamente.

4°) El presente llamado a concurso se publicará durante los días 26, 27 y 28 de julio del corriente año en el Boletín Oficial y en los periódicos «El Chubut» y «Jornada», ambos de la ciudad de Trelew, conforme el artículo 4° de la Acordada N° 3099/95.

5°) Serán requisitos para inscribirse en este concurso, poseer título de Abogado expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida por ley, con una antigüedad mínima de dos (2) años o en su defecto con diez (10) años de antigüedad como agente judicial y constituir domicilio especial a los efectos de las notificaciones y citaciones.

6°) Los postulantes deberán acompañar:

- a) Original o copia certificada de toda la documentación que acredite los antecedentes que invoquen.
- b) Certificado de aptitud psico-física expedido por un Organismo de Salud Pública.
- c) Certificado de antecedentes expedido por autoridad policial.

7°) Los integrantes deberán presentar su postulación y la documentación requerida en el edificio

de Tribunales, sito en Mosconi 92 de la ciudad de Puerto Madryn, ante la Dra. Julia Josefa LAZCANO, los días hábiles en el horario de 8 a 14 hs. durante el período establecido en el art. 3° de la presente.

8°) El jurado designado establecerá el temario, la bibliografía y la fecha, hora y lugar de la prueba de oposición.

9°) Regístrese, comuníquese a los Sres. integrantes del jurado designado, publíquese en los términos del art. 4° de la presente y archívese.

La presente se dicta por los señores Ministros Dres Daniel Luis CANEO y Fernando Salvador Luis ROYER, encontrándose en uso de licencia el Sr. Presidente Dr. José Luis PASUTTI.

Dr. Daniel Luis CANEO
 Dr. Fernando Salvador Luis ROYER

I: 26-07-4 V: 29-07-04

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 1739 /04-S.A.

Rawson, 13 de Julio de 2004.-

VISTO y CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante un cargo de Secretario de Cámara en la Excma. Cámara en lo Criminal con asiento en la ciudad de Trelew, por haber sido designado su anterior titular Dr. Leonardo Marcelo PITCOVSKY en el cargo de «Juez de Cámara para la Excma. Cámara en lo Criminal de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn» (Resolución Administrativa N° 1678/04-SA), correspondiendo en consecuencia llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición en los términos de las Acordadas N° 3099/95 y su modificatoria 3181/99, para cubrir el referido cargo.

Por ello el Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE

1°) Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición en los términos de la Acordada N° 3099/95 y su modificatoria Acordada N° 3181/99, para cubrir un cargo de Secretario de Cámara para la Excma. Cámara en lo Criminal con asiento en la ciudad de Trelew - remuneración mensual \$ 1.603,05 - más adicionales de ley.

2°) Designar jurado del concurso dispuesto por el artículo anterior, al Dr. Roberto Rubén PORTELLA como presidente y a los Dres. Angel DINARDO y Daniel Alejandro REBAGLIATI RUSSELL, como integrantes del mismo (art. 5° Acordada N° 3099/95).

3°) Fijar fecha de apertura y cierre de inscripción del presente concurso, los días 29-07-04 al 09-08-04, respectivamente.

4°) El presente llamado a concurso se publicará durante los días 26, 27 y 28 de Julio del corriente año en el Boletín Oficial y en los periódicos «JORNADA» y «EL CHUBUT» ambos de la ciudad de Trelew, conforme el artículo 4° de la Acordada N° 3099/95.

5°) Serán requisitos para inscribirse en este concurso, poseer título de Abogado expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida por ley, con una antigüedad mínima de dos (2) años o en su defecto con diez (10) años de antigüedad como agente judicial y constituir domicilio especial a los efectos de las notificaciones y citaciones.

6°) Los postulantes deberán acompañar:

- a) Original o copia certificada de toda la documentación que acredite los antecedentes que invoquen.
- b) Certificado de aptitud psico-física expedido por un Organismo de Salud Pública.
- c) Certificado de antecedentes expedido por autoridad policial.

7°) Los integrantes deberán presentar su postulación y la documentación requerida en sede de la Excm. Cámara en lo Criminal con asiento en la ciudad de Trelew, los días hábiles en el horario de 8 a 14 hs. durante el período establecido en el art. 3° de la presente.

8°) El jurado designado establecerá el temario, la bibliografía y la fecha, hora y lugar de la prueba de oposición.

9°) Regístrese, comuníquese a los Sres. integrantes del jurado designado, publíquese en los términos del art. 4° de la presente y archívese.

La presente se dicta por dos miembros del Superior Tribunal de Justicia por encontrarse en uso de licencia el Sr. Presidente Dr. José Luis PASUTTI.

Dr. Daniel Luis CANEO.

Dr. Fernando Salvador Luis ROYER

I: 26/07-04 V: 29/07-04

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 1745/04-S.A.

Rawson, 14 de Julio de 2004

VISTO y CONSIDERANDO:

Que se encuentran vacantes dos (2) cargos de Médico Forense, uno perteneciente al Cuerpo Médico Forense de la ciudad de Comodoro Rivadavia (traslado de su anterior titular Dr. Iser Juan WEGORZ); y el restante del Cuerpo Médico Forense de la ciudad de Puerto Madryn (por asignación presupuestaria) y que en consecuencia corresponde llamar a concurso para cubrir los referidos cargos.

Por ello el Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE:

1°) Llamar a concurso abierto de antecedentes, para cubrir dos (2) cargos de Médico Forense, uno para la ciudad de Comodoro Rivadavia y el restante para la ciudad de Puerto Madryn (remuneración mensual \$ 3.233 más 3% por año de antigüedad más 25% por zona desfavorable).

2°) El jurado estará integrado -en ambos casos- por el Superior Tribunal de Justicia y el Sr. Decano del Cuerpo Médico Forense y sus resoluciones serán inapelables.

3°) Fijar como fecha de apertura y cierre de inscripción

de sendos concursos, los días 29-07-04 al 09-08-04, respectivamente.

4°) Los llamados a concurso se publicarán durante los días 26, 27 y 28 de julio del corriente año en el Boletín Oficial y en los periódicos «EL PATAGONICO» y «CRONICA» de la ciudad de Comodoro Rivadavia, «EL CHUBUT», «JORNADA» y «EL DIARIO DE MADRYN» de la ciudad de Puerto Madryn y ambos concursos en el Diario «LA NACION» de la ciudad de Buenos Aires.

5°) Serán requisitos para inscribirse en este concurso de antecedentes:

- a) Tener título universitario habilitante otorgado por Universidad argentina, oficial o privada, o extranjera debidamente revalidado en el país.
- b) Tener tres (3) años de ejercicio en la profesión y título de especialista en Medicina Forense o certificación del ejercicio de la especialidad.
- c) Constituir domicilio especial a los efectos de las notificaciones y citaciones.

6°) Los postulantes deberán acompañar:

- a) Original o copia certificada de toda la documentación que acredite los antecedentes que invoquen.
- b) Certificado de aptitud psico-física expedido por un Organismo de Salud Pública.
- c) Certificado de antecedentes expedido por autoridad policial.

7°) Los interesados deberán presentar su postulación y la documentación requerida en la sede del Cuerpo Médico Forense de la ciudad de Comodoro Rivadavia, ante el Dr. Calixto GONZALEZ, días hábiles en el horario de 8 a 14 horas durante el período establecido en el art. 3° de la presente.

8°) MECANICA DEL CONCURSO.

Se tendrá en cuenta el puntaje que resulta de los siguientes acápite:

I) TITULOS.

- a) de Médico Legista: 10 puntos.
- b) Psiquiatra, Laboral y otras especialidades afines: 5 puntos.

II) ANTECEDENTES.

A) ANTIGÜEDAD CERTIFICADA:

- a) en su servicio de la especialidad 1 punto por año o fracción mayor de ocho (8) meses. MAXIMO 9 puntos.
 - b) Como Médico residente en la especialidad: 2 puntos por año o fracción mayor de ocho (8) meses. MAXIMO: 10 puntos
- B) POR EJERCICIO DE FUNCIONES
JERARQUIZADAS COMO TITULAR EN SERVICIOS DE LA ESPECIALIDAD:
Por año o plazo mayor de ocho (8) meses: 3 puntos. MAXIMO: 9 puntos.

C) POR EJERCICIO DE TAREAS DOCENTES

EN MATERIA AFIN:

- a) en cátedra de profesorado secundario como titular, cualesquiera sean aquéllas, total 1 punto.
- b) Ayudantías y cargos auxiliares universitarios por concurso, total 3 puntos.
- c) Como adjunto, o asociado universitario por concurso: 5 puntos.

d) La docencia universitaria como titular por concurso: 10 puntos.

El cargo de mayor jerarquía es excluyente de la consideración de los de menor jerarquía. MAXIMO 10 puntos.

III) TRABAJOS

a) En materia afín, conferencias públicas y publicaciones periódicas: 0.5 punto por trabajo.

b) Trabajos presentados en congresos referidos a la especialidad: 1 punto por trabajo.

c) Colaboraciones en trabajos de equipo publicados en materia afín: 1 punto por trabajo.

d) Por obras publicadas vinculadas a la especialidad: 5 puntos.

e) Se adicionarán 3 puntos en caso que algún trabajo hubiera merecido premio o distinción. MAXIMO 10 puntos.

IV) BECAS.

Curso de especialización.

De más de cuatro meses en un mismo lugar de trabajo y con referencia a la especialidad: 1 punto por curso. De menos tiempo y con igual referencia: 0.25 punto. MAXIMO 5 puntos.

V) MIEMBRO DE SOCIEDADES MEDICAS CIENTIFICAS.

1 punto por cada una siempre que el ingreso sea por examen, concurso o presentación de un trabajo original. MAXIMO 4 puntos.

VI) PARTICIPACIÓN EN CONGRESOS, CONFERENCIAS O JORNADAS MEDICAS.

a) como autoridad de los mismos: 0.25 puntos.

b) Como miembro titular: 0.10 puntos. MAXIMO 3 puntos.

VII) ENTREVISTA PERSONAL DEL POSTULANTE CON EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.

MAXIMO 10 puntos.

TOTAL MAXIMO POSIBLE 85 puntos.

9°) Regístrese, comuníquese, publíquese en los términos del art. 4° de la presente y archívese.

La presente se dicta por dos miembros del Superior Tribunal de Justicia por encontrarse en uso de licencia el Sr. Ministro Dr. José Luis PASUTTI.

Dr. Daniel Luis CANEO
Fernando Salvador Luis ROYER

I: 26-07-04 V: 29-07-04

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 1746 /04-S.A. Rawson, 14 de Julio de 2004.-

VISTO y CONSIDERANDO:

Que se encuentran vacantes un (1) cargo de PSICOLOGO y un (1) cargo de ASISTENTE SOCIAL, ambos

pertencientes al Equipo Técnico Interdisciplinario de la ciudad de Trelew, y que en consecuencia llamar a concurso en los términos de la Acordada N° 3190/99, para cubrir los referidos cargos.

Por ello el Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE:

1°) Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición en los términos de la Acordada N° 3190/99 para cubrir un (1) cargo de PSICOLOGO y un (1) cargo de ASISTENTE SOCIAL, para el Equipo Técnico Interdisciplinario de la ciudad de Trelew (remuneración mensual \$ 2.676 más 3% por año de antigüedad más 25% de zona desfavorable).

2°) Designar jurado del concurso dispuesto por el artículo anterior:

a) Para el cargo de PSICOLOGO al Dr. Jorge Luis BOSCHETTI como Presidente, a la Licenciada Mónica Celia DIAZ y a la Dra. Gladys Susana RODRIGUEZ, como integrantes del mismo (art. 1° - punto 1-5- b) Acordada N° 3190/99).

b) Para el cargo de ASISTENTE SOCIAL a la Licenciada Alicia SANCHEZ de MINGARRO como Presidente, a la Licenciada Miriam Beatriz GRIMALDI y a la Dra. Patricia Gabriela MALLO como integrantes del mismo (art. 1° - punto 1-5- a) Acordada N° 3190/99).

3°) Fijar fecha de apertura y cierre de inscripción del presente concurso, los días 29-07-04 al 09-08-04, respectivamente.

4°) El presente llamado a concurso se publicará durante los días 26, 27 y 28 de Julio del corriente año en el Boletín Oficial y en los periódicos «JORNADA» y «EL CHUBUT» ambos de la ciudad de Trelew, conforme el artículo 1° punto 1.4 - Acordada N° 3190/99.

5°) Serán requisitos para inscribirse en este concurso, poseer título habilitante de nivel universitario expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida por ley, con una antigüedad mínima de tres (3) años en el ejercicio de la profesión y constituir domicilio especial a los efectos de las notificaciones y citaciones.

6°) Los postulantes deberán acompañar:

a) Original o copia certificada de toda la documentación que acredite los antecedentes que invoquen.

b) Certificado de aptitud psico-física expedido por un Organismo de Salud Pública.

c) Certificado de antecedentes expedido por autoridad policial.

7°) Los interesados deberán presentar su postulación y la documentación requerida en sede del Equipo Técnico Interdisciplinario de la ciudad de Trelew, los días hábiles en el horario de 8 a 14 hs. durante el período establecido en el art. 3° de la presente.

8°) El jurado designado establecerá la bibliografía, el temario, fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la prueba de oposición.

9°) Regístrese, comuníquese a los Sres. integrantes del jurado designado, publíquese en los términos del art. 4° de la presente y archívese.

La presente se dicta por dos miembros del Superior Tribunal de Justicia por encontrarse en uso de licencia el Sr. Ministro Dr. José Luis PASUTTI.

Dr. Daniel Luis CANEO.
Dr. Fernando Salvador Luis ROYER

I: 26/07-04 V: 29/07-04

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 1747 /04-S.A.
Rawson, 14 de Julio de 2004.-

VISTO y CONSIDERANDO:

Que se encuentran vacantes un (1) cargo de PSICOLOGO y un (1) cargo de ASISTENTE SOCIAL, ambos pertenecientes al Equipo Técnico Interdisciplinario de la ciudad de Comodoro Rivadavia, y que en consecuencia llamar a concurso en los términos de la Acordada N° 3190/99, para cubrir los referidos cargos.

Por ello el Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE:

1°) Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición en los términos de la Acordada N° 3190/99 para cubrir un (1) cargo de PSICOLOGO y un (1) cargo de ASISTENTE SOCIAL, ambos para el Equipo Técnico Interdisciplinario de la ciudad de Comodoro Rivadavia (remuneración mensual \$ 2.676 más 3% por año de antigüedad más 25% por zona desfavorable).

2°) Designar jurado del concurso dispuesto por el artículo anterior:

a) Para el cargo PSICOLOGO al Dr. Calixto GONZALEZ como Presidente, a la Licenciada Nora Mónica PESANO y a la Dra. Mabel Clara GONZALEZ de ROMERO como integrantes del mismo (art. 1° - punto 1.5- b) Acordada N° 3190/99).

b) Para el cargo de ASISTENTE SOCIAL a la Licenciada Alicia SANCHEZ de MINGARRO como Presidente, a la Licenciada Miriam Beatriz GRIMALDI y a la Dra. María Virginia EMMA como integrantes del mismo (art. 1° - punto 1-5- a) Acordada N° 3190/99).

3°) Fijar fecha de apertura y cierre de inscripción del presente concurso, los días 29-07-04 al 09-08-04, respectivamente.

4°) El presente llamado a concurso se publicará durante los días 26, 27 y 28 de Julio del corriente año en el Boletín Oficial y en los periódicos «EL PATAGONICO» y «CRONICA» ambos de la ciudad de Comodoro Rivadavia, conforme el artículo 1° punto 1.4 - Acordada N° 3190/99.

5°) Serán requisitos para inscribirse en este concurso, poseer título habilitante de nivel universitario expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida por ley, con una antigüedad mínima de tres (3) años en el ejercicio de la profesión y constituir domicilio especial a los efectos de las notificaciones y citaciones.

6°) Los postulantes deberán acompañar:

b) Original o copia certificada de toda la documentación que acredite los antecedentes que invoquen.

b) Certificado de aptitud psico-física expedido por un Organismo de Salud Pública.

c) Certificado de antecedentes expedido por autoridad policial.

7°) Los interesados deberán presentar su postulación y la documentación requerida en sede del Equipo Técnico Interdisciplinario de la ciudad de Comodoro Rivadavia, días hábiles en el horario de 8 a 14 hs. durante el período establecido en el art. 3° de la presente.

8°) El jurado designado establecerá la bibliografía, el temario, fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la prueba de oposición.

9°) Regístrese, comuníquese a los Sres. integrantes del jurado designado.

La presente se dicta por dos miembros del Superior Tribunal de Justicia por encontrarse en uso de licencia el Sr. Ministro Dr. José Luis PASUTTI.

Dr. Daniel Luis CANEO.
Dr. Fernando Salvador Luis ROYER

I: 26/07-04 V: 29/07-04

Sección General

PROTOCOLO DE DESCUBRIMIENTO DE MINAS Provincia del Chubut

MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA DISEMINADO DENOMINADO «LAS BAYAS» UBICADO EN EL DEPARTAMENTO TEHUELCHES PROVINCIA DEL CHUBUT. TITULAR INVERSIONES MINERAS ARGENTINAS S.A. EXPEDIENTE N° 14131/03.

MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO. DATOS DEL SOLICITANTE.

Apellidos, Nombres/Razón Social: INVERSIONES MINERAS ARGENTINAS S.A. Domicilio Real: Calle/N° Avenida J.I. de la Roza 670 Este. Distrito. Ciudad Capital. Departamento. Provincia de San Juan. Domicilio Legal: Calle/N° Antártida Argentina 596. Barrio Policial- Docente Rawson, Provincia del Chubut. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL: Apellidos, Nombres Sanchez Armando Jesús DNI N° 14961598. Datos del Apoderado: Apellido, Nombres Sanchez Armando Jesús DNI N° 14961598. Registro de Apoderados N° 128 F° 83. Documentación de Acreditación que acompaña: Copia simple de testimonio de Escritura Pública N° 1807. NOMBRE DE LA MINA: «Las Bayas». MINERAL DESCUBIERTO. Au-Ag diseminado. CATEGORÍA: 1.UBICACIÓN: Tehuelches. Lugar o Paraje Aldea Apeleg. COORDENADAS: X, Y (LL); 5055129; 1602261); 1 (5057800;

1608000), 2 (5052871; 1608000), 3 (5052871; 1601000). 4 (5057800; 1601000). Acompaña Muestra del Mineral Sl. N° 182. SUPERFICIE: 3450,30 has Art.113 Código de Minería. Los datos de los superficiarios se encuentran indicados en el informe de la sección Catastro Minero correspondiente al expte. N° 13.764/01. Sigue firma ilegible que aclarada dice: Lic. Armando J. Sanchez. Inversiones Mineras Arg. S.A. Apoderado. «Presentado en mi oficina hoy veintiséis de agosto de dos mil tres a las once horas con reposición legal y muestra (N° 182). Firmado: Marcelo Luis Lizurume. Escribano Adscripto Superior Escribanía General de Gobierno. de Minas.» «CORRESPONDE EXPTE. 14131/03.- MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO: La presente Manifestación de descubrimiento de Oro y Plata diseminado, ha quedado ubicado en el Registro Catastral Minero en la siguiente posición: DEPARTAMENTO: Tehuelches. NOMBRE DE LA MINA. «Las Bayas». MINERAL: Oro y Plata. CATEGORÍA. Primera. CARACTERÍSTICA: Diseminado. PUNTO DE DESCUBRIMIENTO: X=5055129, Y=1602261. AREA DE INDISPONIBILIDAD. Delimitada entre los puntos: 1° (X=5057800; Y=1601000), 2° (X=5057800; Y=1608000), 3° (X=5052871; Y=1608000), 4° (X=5052871; Y=1601000). SUPERFICIE: 3450 has., 30 a. CATEO DE ORIGEN: Expte. N° 13764/01.- TITULAR CATEO ORIGEN: INVERSIONES MINERAS ARG. S.A. MANIFESTACIONES COLINDANTES: No existen.- DEPARTAMENTO CATASTRO MINERO, 06 de Octubre de 2003.- INFORME N° 184/03.- Firmado: Agr. Orlando H. Sayegh. Director Concesiones Mineras Dirección Gral. Minas y Geología.» «Cpde. Expte. N° 14131/03. Mina «Las Bayas» . ESCRIBANIA DE MINAS, 18 de Marzo de 2004. La presente Manifestación de Descubrimiento de un Yacimiento de Oro y Plata diseminado denominado «Las Bayas», presentado por Inversiones Mineras Argentinas S.A., ha quedado ubicada en el Registro Catastral Minero, en el Departamento Tehuelches de la Provincia del Chubut, de acuerdo con la descripción de ubicación efectuada por el Departamento Catastro Minero a fs. 14/15. Propietarios del Suelo: Los terrenos donde se ubica el presente yacimiento son propiedad de Martinez Lacalle Angélica. Muñiz Hilario. Duffi Gutierrez. Constando a fojas 17/22 la notificación cursada a los superficiarios. Habiéndose cumplimentado los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el Registro y Publicación de Edictos a nombre de Inversiones Mineras Argentinas S.A. Firmado: María del Huerto Deschamps de Lassaga. Doctora Notarial - Escribana de Minas». «RAWSON (CHUBUT), 18 de Marzo de 2004. VISTO: El Expediente N° 14131/03 de descubrimiento de un Yacimiento de Oro y Plata diseminado denominado «Las Bayas» ubicado en el Departamento Tehuelches. Provincia del Chubut, y atento a los informes del Catastro Minero de fojas 14/15 y de Escribanía de Minas de fojas 24. Y CONSIDERANDO: Que se han cumplido los requisitos legales de fondo y forma para proceder a su registración y publicación de edictos de acuerdo a los Arts. 52 y 53 T.O. del Código de minería EL DIRECTOR GENERAL DE MINAS Y GEOLOGIA DE LA PROVINCIA DISPONE :Artículo 1º: REGISTRESE la Mina de Oro y Plata diseminado denominado «Las Bayas» a nombre

de Inversiones Mineras Argentinas S.A., en el Protocolo de Descubrimiento de Minas y PUBLIQUESE Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, por TRES (3) veces en el término de QUINCE (15) días, a cuyos efectos pase a Escribanía de Minas; Artículo 2º: EMPLÁCESE al titular para que comparezca ante esta Dirección a retirar copia autorizada de Edictos para su publicación en el término de QUINCE(15) días, y para que en el de TREINTA (30) días acredite su publicación, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido. Artículo 3º: Hágase saber al titular que deberá declarar la ejecución de la Labor Legal y solicitar mensura y demarcación de pertenencias dentro de los términos legales (Art. 68°, 69°, 70° y 71° Del Código de Minería), bajo apercibimiento de Ley. Artículo 4º.- Exímase al titular del pago de Cánón Minero por el término de TRES (3) años (Art. 224° del Código de Minería) y tome nota Dirección de Economía Minera sobre la fecha de vencimiento de tal exención. Artículo 5º.- REGISTRESE, Notifíquese, Publíquese, Repóngase. DISPOSICION MINERA N° 074/04-DGMyG.Firmado: Lic. Adriana Yussen Directora General DGMyG. Junto a esta hay una firma que aclarado dice: Agrm. Orlando H. Sayegh Director Concesiones Mineras Dcción General de Minas y Geología. REGISTRADA BAJO EL N° 1900 F° 1686 «DEL PROTOCOLO DE DESCUBRIMIENTO DE MINAS» A INVERSIONES MINERAS ARGENTINAS S.A. CON FECHA 18 DE MARZO 2004. ESCRIBANIA DE MINAS, 18 de Marzo de 2004.

MARIA DEL HUERTO DESCHAMPS de LASSAGA
Doctora Notarial
ESCRIBANA DE MINAS

P: 29-07, 03 y 10-08-04.

EDICTO JUDICIAL

La Señora Juez a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Trelew, interinamente a cargo del Dr. Aldo Luis DE CUNTO, como Juez Subrogante, Secretaría N° 1 interinamente a cargo de la Dra. Claudia A. TEJADA, mediante edicto que se publicará por UN (1) DIA, en relación a los autos caratulados: «AMILIVIA ALFREDO FELIZ y OTRA S/TERCERIA DE MEJOR DERECHO en autos LINDNER RUBEN INDALECIO C/CONSTRUCCIONES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A. (CEYPSA) S/EJECUTIVO» (Expte. 393 - F° 11 - Año 1999 - Letra 55.179) Expte. 1089 - Año 2003, cita y emplaza a la codemandada CONSTRUCCIONES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A. (CEYPSA), para que en el plazo de DIEZ (10) días se presente a estar a derecho en juicio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no comparecer (art. 59 del CPCC).

TRELEW, 9 de Junio de 2004.

NATALIAM. DENEGRI
Secretaria

P: 29-07-04.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Juzgado con asiento en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, Dra. MARIA CELIA AMARAL, Secretaría a mi cargo en los autos caratulados: «BECCO CURUHUAN VIVIANA GLADYS S/Declaración de Presunción de Fallecimiento de BECCO ALFREDO RUBEN» (Expte. 1427 F° Año 2003) cita y emplaza al Sr. ALFREDO RUBEN BECCO, para que tome intervención en autos, mediante edictos a publicarse una vez por mes durante seis meses, designase al Sr. Defensor de Ausentes, quien deberá tomar la intervención correspondiente.

TRELEW, 18 de Junio de 2004.

ANDREA GARCIA ABAD
Secretaria de Refuerzo

P: 29-06, 29-07, 30-08, 29-09, 29-10 Y 29-11-04.

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil, Comercial, Rural y de Minería N° 2 a cargo del Dr. José Leonardh, Secretaría N° 4 de Comodoro Rivadavia, a cargo de la Dra. María Magdalena Constanzo, sito en Irigoyen N° 650, comunica por dos días que en el Expediente N° 3726/1999, que el Martillero Miltón Oscar Touriñan, rematará el 30 de Julio de 2004, a las 15:30 en la calle Roqueta Pratt N° 2744 de ésta ciudad, al contado y mejor postor las Mejoras, Derechos y Acciones, ubicadas en el Lote 02 Manzana 703-a, Parcela 02, partida inmobiliaria N° 16360, que giran bajo Expte. Municipal N° 3444-A-71. Condiciones: Sin Base, 10% Señá y 10% Comisión, a cargo del comprador quien deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Se deja constancia que la parte actora se encuentra autorizada a compensar sus créditos para adquirir el inmueble, como asimismo, que se encuentra eximida de abonar la seña correspondiente.

Comodoro Rivadavia, Julio 01 de 2004.

MARIA MAGDALENA CONSTANZO
Secretaria

I: 29-07-04 V: 30-07-04.

EDICTO JUDICIAL

La Señora Juez del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, con asiento en la ciudad de Puerta Madryn, Dra. María Inés de VILLAFANE, Secretaría a cargo de la Dra. María Laura EROLES en los autos caratulados: «PINTIHUEQUE, LORENZO S/SUCESION AB-INTESTATO» (Expte. 110 - F°: 125 - Año 2004), cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS a herederos y acreedores de el Sr. LORENZO PINTIHUEQUE,

mediante edictos que publicarán por TRES DIAS, bajo apercibimiento de ley.

Puerto Madryn (Chubut), 17 de Junio de 2003.

MARIA LAURA EROLES
Secretaria

I: 27-07-04 V: 30-07-04.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, con asiento en Puerto Madryn, a cargo del Dr. Luis Horacio MURES, Secretaría a cargo de la Dra. HELENA C. CASTILLO, cita y emplaza mediante edictos que se publicarán por TRES días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut, a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del causante, para que en el término de TREINTA días lo acrediten en los autos caratulados «CASTRO, RODRIGO FERNANDO S/SUCESION AB-INTESTATO» (Expte. N° 05-Año 2004). Puerto Madryn, 06 de Julio de 2004.

HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 26-07-04 V: 29-07-04.

EDICTO JUDICIAL

El Dr. José LEONARDH, Juez a cargo del Juzgado Letrado de Primer Instancia en lo Civil, Comercial, Rural y de Minería N° 2, Secretaría N° 3, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, Chubut, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CRISTINA MACARIO, para que dentro de treinta (30) días lo acrediten en autos «MACARIO DE GENTILI CRISTINA S/SUCESION» Expte. N° 470/2004.

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y Diario Crónica de esta ciudad.

COMODORO RIVADAVIA, 28 de Junio de 2004.

MARIA MAGDALENA CONSTANZO
Secretaria

I: 26-07-04 V: 29-07-04.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Rawson, a cargo del Dr. Carlos Alberto TESI, Secretaría de la Autorizante, en juicio caratulado "PRADA JOSE ALBERTO S/Acción de Cancelación de Cheque (Expte. 350 F. 150 Año 2004 Ficha 11155) hace saber que se ha decretado la cancelación de los cheques números: 04672888, 04672889, 04672890, 04672891, 04672892, 04672893, 04672894, 04672895, 04672896, 04672897, y 4672898, todos ellos librados por la Municipalidad de

Rawson en fecha 3-01-2004 a la orden de JOSE ALBERTO PRADA y contra el Banco del Chubut S.A. Casa Matriz.- Publíquense edictos por quince días.

RAWSON, 30 de Junio de 2004.

Dra. NORMA H. BIESA de ABRAHAM
Secretaria

I: 14-07-04 V: 03-08-04.

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

EDICTO

La Dra. María Elena Cimadevilla, Funcionaria del Ministerio Fiscal de la Circunscripción Judicial del Noroeste de la Provincia del Chubut, con asiento en la ciudad de Esquel, en los autos caratulados: RIOS, Juan Manuel s/..ESQUEL» Expte. N° 5261/2003 que se tramitan por ante esta Fiscalía ubicada en San Martín 1266, en los cuales se investiga la presunta comisión del delito de SIMPLE PORTACION ILEGITIMA DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL, previsto en el Art.189 bis 3er parr, del C. Penal, hecho ocurrido en Esquel, el día 23 de Diciembre 2002 aproximadamente a las 2:00 hs. en circunstancias en que Juan Manuel Ríos procedió a portar sin contar con la autorización otorgada por en Registro Nacional de Armas, un arma de fuego tipo revolver de simple y doble acción, marca Tala Calibre 22 L nro.106.230, CITA por el término de cinco días a partir de la última publicación a JUAN MANUEL RIOS, argentino, nacido en Neuquén Capital, sin sobrenombre, DNI N°.30.226.687, cuyo último domicilio conocido era Amaya N°.1937 de Esquel, a fin de que comparezca a este Ministerio Fiscal ubicado en San Martín 1266 de Esquel, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.»

El auto que ordena la presente dispone, «Atento el tiempo transcurrido, reitérese lo peticionado a fs. 46 y 47 publíquese Edictos. Ministerio Fiscal, 8 de Julio de 2004, firmado Dra. Marta Ruth Monge Funcionaria.»

MARTARUTH MONGE
Funcionario Fiscalía
Ministerio Público Fiscal

I: 23-07-04 V: 29-07-04

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

EDICTO

La Dra. María Elena Cimadevilla, Funcionaria del Ministerio Fiscal de la Circunscripción Judicial del Noroeste de la Provincia del Chubut, con asiento en la ciudad de Esquel, en los autos caratulados: NURY MEZA, HILDA s/.Denuncia ESQUEL» Expte. N° 5253/2003 que se tramitan por ante esta Fiscalía ubicada en San Martín 1266, en los cuales se investiga la presunta comisión del delito de Amenazas Simples y Daños en concurso real, previsto en el Art.149 bis 1ra parte, 55 y 183 del C. Penal, hecho ocurrido en Esquel, el día 31 de Diciembre 2002 entre las 20:00 y las 21:00 hs. en la vivienda

ubicada en Presidente Perón y Humpreys de Esquel en perjuicio de Julio Matamala el primer hecho e Hilda Nury Meza el segundo, CITA por el término de cinco días a partir de la última publicación a OSCAR ANTIPAN, argentino, nacido en Gualjaina, de sobrenombre Puma, indocumentado, cuyo último domicilio conocido era Barrio Estación casa N° 20 de Esquel, a fin de que comparezca a este Ministerio Fiscal ubicado en San Martín 1266 de Esquel, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.»

El auto que ordena la presente dispone: «Atento el tiempo transcurrido, reitérese lo peticionado a fs. 46 y 47 publíquese Edictos. Ministerio Fiscal, 8 de Julio de 2004, firmado Dra. Marta Ruth Monge Funcionaria.»

MARTARUTH MONGE
Funcionario Fiscalía
Ministerio Público Fiscal

I: 23-07-04 V: 29-07-04

EDICTO DE REMATE

Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial del N.O. del Chubut con asiento en Esquel (Ch.), a cargo del Dr. Claudio Alejandro PETRIS, secretario a mi cargo, en autos caratulados: (Expte. N° 418 - Folio 115 - Año 2000) se hace saber por DOS DIAS, que el Martillero Público Carlos Alberto RIPA procederá a vender en pública subasta y al mejor postor, un inmueble individualizado como: Unidad Funcional Cuatro (4), integrada por los polígonos 00-04 y 01-04, compuesta por una superficie total de 560,38 mts.2. y un porcentual de dominio del 17,29% con respecto al 100% del edificio el cual se halla construido sobre la Parcela 4 de la Manzana 11 (ex lote 3-c de la Manzana C. Quinta 19) de Esquel, Departamento Futaleufú, Provincia del Chubut, inscripto bajo la matrícula (08-15) 31.305/0; con la base de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 12/100 (\$ 6.598,12), correspondiente a las dos terceras partes de su valuación fiscal. El día 04 de agosto del 2.004, a las 11 Hs. en sus oficinas de la calle San Martín 1224, de esta ciudad, donde estará su bandera de remate. El inmueble se encuentra libre de todo tipo de ocupantes. Existe una edificación de una estructura de material incompleta, de dos plantas con una base de aproximadamente 5 por 4 metros, sin cobertura de techo, de bloques enteramente revocada en grueso. Además se encuentra un precario galpón de madera destinado a guardar materiales de labor. El inmueble registra una deuda en la Municipalidad de Esquel en concepto de Impuestos Inmobiliarios y Tasas de Limpieza que asciende al 28 de octubre del 2003 a la suma de PESOS CIENTO CINCO (\$ 105,00) desde la cuota 5 a la 10 del año 2003, deuda que deberá ser abonada por quien o quienes resulten adquirentes del inmueble. El Martillero está autorizado para percibir en el acto el 30% de seña y el 3% de comisión y sellado de ley a cargo del comprador, quien deberá depositar el saldo de precio de compra dentro de los cinco días de apro-

bada la subasta (aprobación que se notificará por Ministerio de Ley -Art. 580 C.P.C. Y C.), sin necesidad de otra notificación ni intimación bajo apercibimiento de pérdida de seña y comisión y con la responsabilidad que determina el artículo 584 del C.P.C. Y C. Exhibición: consultar con el Martillero en sus oficinas de la calle San Martín 1224 de Esquel (Ch.), en días hábiles y horario de comercio. Telefax 02945-453502.

Esquel (Ch.), 08 de Julio de 2004

Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ
Secretario
a cargo por subrogancia legal

I.: 29-07-04 V.: 30-07-04

EDICTO LEY 11.867

Se comunica que el Señor Sergio Javier BUBAS, DNI 18.554.785, domiciliado en Rivadavia N° 1565 de Esquel, Chubut, vende, cede y transfiere el fondo de comercio del Mercado que funciona con la correspondiente habilitación comercial como MERCADO EL ABUELO ubicado en Avenida Alvear N° 1606 de Esquel, Chubut a la Sociedad El Abuelo S.R.L. (en formación) con domicilio legal en Avenida Alvear N° 1606 de Esquel, Chubut. Toda oposición deberá efectuarse en el Estudio del Contador Jorge A. Vernengo, sito en Av. Ameghino N° 830 de Esquel.

I: 27-07-04 V: 03-08-04.

EDICTO

Se hace saber que por Escritura Pública número 216, de fecha 01-07-2004, pasada al Folio N° 560, por ante el Escribano autorizante, Gustavo Martín LECITO, Adscripto al Registro de Contratos Públicos número 22 de la Provincia del Chubut, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada REDENER S.R.L., cuyos socios son los siguientes: José Luis FLORES, argentino, nacido el 11-02-1976, soltero, DNI N° 25.191.702, CUIL N° 20-25191702-8, de profesión comerciante, domiciliado en calle Maipú N° 1070, de c. Rivadavia, y Paola Andrea ROSATI, argentina, nacida el 31-03-1979, soltera, DNI N° 26.931.490, CUIL N° 27-26931490-2, de profesión comerciante, domiciliada en calle Maipú N° 1070 de C. Rivadavia. Domicilio: Legal en la Jurisdicción de la ciudad de Comodoro Rivadavia.- Duración: 99 años a partir de la inscripción ante el Registro Público de Comercio.- Objeto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada con estos y en cualquier lugar de la República, a las siguientes actividades: a) SERVICIOS: el Tendido, instalación, montaje, mantenimiento y construcción de todo tipo de líneas para la conducción del fluido eléctrico, así como la ejecución de obras públicas o privadas de iluminación; la construcción de obras viales de todo tipo y la reparación y mantenimiento de las mismas. Fabricación de tableros eléctricos, aparatos

de control eléctrico para uso industrial, cables, llaves, reactancias, conductores, gabinetes, medidores, instalaciones eléctricas, construcción de usinas y subusinas, líneas de transmisión eléctricas y todo tipo de material para la industria eléctrica.- b) ALQUILER DE AUTOMOTORES: La Instalación, explotación y operación del negocio del alquiler de automóviles y vehículos comerciales livianos o utilitarios, camiones, Hidrogruas y en general explotación y comercialización de todo tipo de vehículos.- A tales fines la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las Leyes o por el presente Estatuto.- Capital Social: Se fija en la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000), representado en dos mil CUOTAS (2.000), de PESOS DIEZ (\$ 10) valor nominal cada una, totalmente suscriptas por los socios. Administración: La administración de la sociedad estará compuesta por uno o más gerentes, socios o no, designados por los socios, con firma conjunta o indistinta según determinen los socios, y que durarán en sus funciones durante el plazo de la sociedad o el que se determine en el acto de designación o hasta su remoción.- SEDE SOCIAL: Calle Maipú N° 1070 de C. Rivadavia.- GERENTE: José Luis FLORES, quien ejercerá el cargo por el término de tres ejercicios, pudiendo ser reelecto y debiendo permanecer en el cargo hasta su reemplazo.- Cierre de Ejercicio: 30 de Junio de cada año.

Comodoro Rivadavia, Chubut, 19 de Julio de 2004.-

Esc. MARIA LUCRECIA LEIVA
Directora
Inspección Gral. de Justicia
Deleg. Com. Riv. y Zona Sur
Pcia. del Chubut

P: 29-07-04.

ASOCIACION «MYFANUY HUMPHREYS»

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

14 DE AGOSTO DE 2004 - 16:00 HORAS

ORDEN DEL DIA:

1. Elección de (2) Socios para rubricar el Acta .
2. Presentación Memoria y Balance General Año 2003/04.

Se recuerda a los Asociados el art. 29° del Estatuto de la Asociación que indica: «La Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de Estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiere reunido ya la mayoría de los socios con derecho a voto».

ANTONIO CAÑADAS
PRESIDENTE

I: 27-07-04 V: 29-07-04.

CONVOCATORIA**TALLERES INTEGRALES PATAGONICOS S.A.**

Convocase a Asamblea General Ordinaria, en primera y segunda convocatoria a los accionistas de TALLERES INTEGRALES PATAGONICOS S.A. a celebrarse el día 29 del mes de Agosto de 2004 a las 9:00 hs. en la sede social sita en calle Fray Luis Beltrán N° 151 km. 3 de la ciudad de Comodoro Rivadavia para tratar el siguiente **orden del día**:

- 1) Elección de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Consideración de la documentación contable prescripta en el art. 234 inc. 1° de la Ley de Sociedades Comerciales por el ejercicio económico N° 12, finalizado el día 31 del mes de Marzo de 2004.
- 3) Destino del resultado del ejercicio.
- 4) Aprobación de las remuneraciones de Directorio en exceso del limite establecido en el art. 261 de la Ley de Sociedades Comerciales y determinación de los honorarios para el nuevo periodo.
- 5) Determinación del número de Directores y elección de los mismos.
- 6) Elección del sindico Titular y Suplente.
- 7) Determinación de los honorarios de la Sindicatura.

De acuerdo al art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales los accionistas deberán comunicar su asistencia a la Sociedad con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación al de la fecha para Asamblea.

EL DIRECTORIO

I: 26-07-04 V. 02-08-04.

BANCO DEL CHUBUT**Aviso Licitación Pública N° 06/04**

Objeto: Contratación seguro parque automotor Gobierno Provincial por cuenta y orden del Gobierno Provincial.

Lugar de Apertura: Departamento de Negocios y Servicios - Casa Matriz Banco del Chubut S.A. - Rivadavia 615 - Rawson- Chubut.

Presupuesto Oficial: Pesos Un Millón Ochocientos Sesenta Mil (\$ 1.860.000)

Apertura Ofertas: 18/08/2004.

Hora: 10:00.

Inicio Cobertura: 21/08/2004.

Vigencia: 1 Año.

Valor del Pliego: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000).

Consulta y Ventas de Pliegos: Departamento de Negocios y Servicios - TE: 480137 - mail: contacto@chubutbanl.com.ar Rivadavia 615 - Rawson - Chubut.

Sucursal Buenos Aires - 25 de Mayo 273.

P: 22, 23, 29, 30-07-04, 4 y 5-08-04.

**PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

**LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 2 DEL 13°
DISTRITO – CHUBUT**

(Ley de Obras Públicas N° 13.064).

Obras: RUTA NACIONAL N° 3 – PROVINCIA DEL CHUBUT Y SANTA CRUZ.

Tramo: AUTOVIA COMODORO RIVADAVIA – CALETA OLIVIA.

Sección: Km 1844,700 – Km. 1867.

Tipo de Obra: CONTRATACION FIRMAS CONSULTORAS PARA REALIZACION DE: ESTUDIOS TECNICOS, ECONOMICOS, AMBIENTALES Y DE INGENIERIA.

Presupuesto Oficial: \$ 250.000 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL).

Lugar de Venta y Consulta de Pliegos: SUB-GERENCIA DE SERVICIOS DE APOYO AVDA. JULIO A. ROCA 734/38 (1067) CAPITAL FEDERAL – 3° PISO – DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD A PARTIR DEL 27/08/2004.

Valor del Pliego: \$ 500,00. (PESOS QUINIENTOS)

Lugar de Apertura: AVDA. JULIO A. ROCA N° 734/38, (1067) CAPITAL FEDERAL – PLANTA BAJA (SALON DE ACTOS)- D.N.VIALIDAD.

Fecha y Hora de Apertura: 14 de Octubre de 2004 – 11:00 (Once) hs.

I: 19-07-04 V: 06-08-04.

**MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
Y VIVIENDA**

**PROVINCIA DE CHUBUT
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL**

**PROGRAMA MEJORAMIENTO
DE BARRIOS**

**LLAMADO A
LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 03/04**

Por sistema con Postcalificación
Sobre único (Carpeta Técnica y Carpeta Económica)

OBJETO

Contratar la Construcción de «Infraestructura Pública, Privada, Equipamiento Comunitario y Obras Complementarias de Nexo y Mitigación» para el Barrio Badén II Manzanas 11 a 16, ubicado en la localidad de Esquel.

Presupuesto Oficial: \$ 2.308.928,79 (Pesos Dos Millones Trescientos Ocho Mil Novecientos Veintiocho con Setenta y Nueve Centavos)

Valores al mes de Financiamiento: Marzo de 2004
Nación Argentina/Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Plazo de Ejecución: 300 (Trescientos) días corridos
Adquisición de Pliegos: a partir del 30 de Julio de 2004 en la Unidad Ejecutora Provincial, Don Bosco 297 - Rawson CHUBUT y en la Casa de la Provincia del Chubut, Sarmiento N° 1172 Ciudad de Buenos Aires y hasta dos días hábiles antes de la apertura de la presente licitación.

Valor del Pliego: \$ 1.700 (Pesos Mil setecientos).

Consulta: a partir del 30 de Julio de 2004 y hasta el día 6 de Agosto de 2004 en la Unidad de Coordinación Nacional, Sarmiento 151 5to. Piso Of. 554/555, Ciudad de Buenos Aires y en la Unidad Ejecutora Provincial Don Bosco 297, Rawson, Chubut.

Recepción de Ofertas: En la Unidad Ejecutora Provincial Programa de Mejoramiento de Barrios, Don Bosco 297, Rawson, Chubut, hasta el 30 de Agosto de 2004 a las 11:30 hs.

Acto de Apertura: En la Unidad Ejecutora Provincial Programa de Mejoramiento de Barrios, Don Bosco 297, Rawson, Chubut, el día 30 de Agosto de 2004 a las 12:00 hs., en presencia de los oferentes o sus representantes.

Esta licitación se ajustará a las disposiciones del Contrato de Préstamo N° 940/OC-AR, suscripto entre la Nación Argentina y el BID.

Más información: www.promeba.org.ar

PROGRAMA MEJORAMIENTO DE BARRIOS
PRESTAMO BID 940 OC-AR.

I: 22-07-04 V: 29-07-04.

MUNICIPALIDAD DE TRELEW

LICITACION PUBLICA N° 02/04

Llámase a Licitación Pública para la «CONTRATACION DE SERVICIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS EN LA CIUDAD DE TRELEW.».

Presupuesto Oficial: \$ 9.515.479,80.

Garantía de Oferta: \$ 95.154,79.

Plazo de Obra: CINCO (5) AÑOS CORRIDOS.

Fecha de Apertura: 19/AGOSTO/2004 - 10:00 hs.

Lugar: SALON HISTORICO - MUNICIPALIDAD DE TRELEW - RIVADAVIA N° 390 - CIUDAD DE TRELEW (CHUBUT).

Valor del Pliego: \$ 10.000,00.

Consulta de Pliegos: COORDINACIÓN DE OBRAS - S.P.O., S.P. y V. MUNICIPALIDAD DE TRELEW - RIVADAVIA N° 390 2° PISO - TRELEW (CHUBUT).

CASA DEL CHUBUT - SARMIENTO N° 1172 - CAPITAL FEDERAL.

Adquisición de Pliegos: DIRECCION DE TESORERIA MUNICIPAL - RIVADAVIA N° 390 PLANTA BAJA - TRELEW (CHUBUT).

CASA DEL CHUBUT - SARMIENTO N° 1172 - CAPITAL FEDERAL.

P: 27, 29, 30-07, 02 Y 03-08-04.

DIRECCION GENERAL DE BOSQUES Y PARQUES

AVISO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS

COMPARACIÓN DE PRECIOS 06/02 (Código B-49-E-04/02).

La Dirección General de Bosques y Parques, en su carácter de Unidad Ejecutora Provincial para el «Proyecto de Mejoramiento del Servicio de Prevención y Control de Incendios Forestales del Area Centro-Oeste del Chubut» que se ejecuta en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP), financiados con fondos provenientes del PRESTAMO BID N° 899/OC-AR; comunica el llamado a Comparación de Precios para la adquisición de herramientas para taller de mantenimiento.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 22.200,00 (pesos veintidós mil doscientos con 00/100 centavos).

GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: \$ 355,00 (pesos trescientos cincuenta y cinco con 00/100 centavos).

PERÍODO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: será de sesenta (60) días a partir de la apertura oficial de pliegos.

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Dentro de los siete (7) días de notificada la Adjudicación, el oferente deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento del contrato por un valor del diez por ciento (10 %) del contrato.

FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES: Treinta (30) días contados a partir de la fecha de expedida la orden de compra.

FECHA DE APERTURA: 09 de Agosto de 2004.

HORA DE APERTURA: 14:30 horas.

LUGAR DE APERTURA: Oficinas de la Dirección General de Bosques y Parques, con domicilio en la calle Roca N° 571 de la localidad de Esquel, provincia del Chubut.

LUGAR DE CONSULTA: De lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas. Dirección General de Bosques y Parques, calle Roca N° 571 de la localidad de Esquel, provincia del Chubut, CP (9200), teléfono (02945) 451248/451404, e-mail: dgbyp@ciudad.com.ar

I.: 27-07-04 V.: 03-08-04

REPUBLICA ARGENTINA PROVINCIA DEL CHUBUT

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA POLICIA DE LA PROVINCIA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/04

MOTIVO: Adquisición de 1 CAMION CON CARROCERIA PARAMUDANZAS

2 GRUAS PARA TRANSPORTE DE VEHICULOS

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 340.000.-)

CONSULTA Y ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES:

AEREA FINANZAS DE POLICIA, Mariano Moreno 561 - Rawson (CHUBUT)

UNIDAD REGIONAL COMODORO RIVADAVIA, Güemes y Rivadavia - Comodoro Rivadavia (CHUBUT)

UNIDAD REGIONAL TRELEW, San Martín 435 - Trelew (CHUBUT)

CASA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, Sarmiento 1172 CAPITAL FEDERAL.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: DIA 06 de SEPTIEMBRE de 2004.

HORA: 11:00

LUGAR: JEFATURA DE POLICIA - Pedro Martínez N° 116 Rawson (CHUBUT).

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250.)

P: 29-07-04, 05, 11, 17 y 23-08-04

**REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT**

**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y
JUSTICIA POLICIA DE LA PROVINCIA**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/04

MOTIVO: Adquisición de AUTOMOVILES PATRULLEROS Y CAMIONETAS.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS QUINCE MIL (\$ 1.415.000,00.-)

CONSULTA Y ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES:

AEREA FINANZAS DE POLICIA, Mariano Moreno 561 - Rawson (CHUBUT)

UNIDAD REGIONAL TRELEW, San Martín 435 - Trelew (CHUBUT)

UNIDAD REGIONAL COMODORO RIVADAVIA, Guemez y Rivadavia - Comodoro Rivadavia (CHUBUT)

CASA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, Sarmiento 1172 CAPITAL FEDERAL.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS:

JEFATURA DE POLICIA - Pedro Martínez N° 116 Rawson (CHUBUT).

Rawson (CHUBUT) el DIA 25 de AGOSTO de 2004. A las 11:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00).

P: 29-07-04, 02, 06, 11 y 17-08-04

**REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT**

**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO
Y JUSTICIA
POLICIA DE LA PROVINCIA**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/04

MOTIVO: Adquisición de MOTOCICLETAS
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL (\$ 270.000.-)

CONSULTA Y ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES:

AEREA FINANZAS DE POLICIA, Mariano Moreno 561 - Rawson (CHUBUT)

UNIDAD REGIONAL COMODORO RIVADAVIA, Güemes y Rivadavia - Comodoro Rivadavia (CHUBUT).

UNIDAD REGIONAL TRELEW, San Martín 435 - Trelew (CHUBUT)

CASA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, Sarmiento 1172 CAPITAL FEDERAL.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: DIA 31 de AGOSTO de 2004 - HORA: 11:00

LUGAR: Jefatura de Policía - Pedro Martínez N° 116 Rawson /CHUBUT)

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250.-).

P: 29-07-04, 02, 09, 17 y 23-08-04

AVISO PRORROGA DE APERTURA

**Secretaría de Infraestructura,
Planeamiento y Servicios Públicos
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO
Dirección General de Planeamiento**

LICITACION PUBLICA N° 16/04

OBRA: Escuela 524 (Puerto Madryn)

Se pone en conocimiento de los interesados que el Acto de apertura de la Licitación se efectuará el día Jueves 12 de Agosto de 2004 a las 10:00 hs.* en la Sala de Situación de Casa de Gobierno, Av. Fontana 50, Rawson.

*Apertura continuada de las Licitaciones 14, 17, 19 y 16-2004 en ese orden.

I: 29-07-04 V: 04-08-04.

ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL

**Llamado a
Licitación Pública N° 18-AVP-2004**

OBJETO: Ejecución de Obras de Arte y Enripiados - Rutas Provinciales N° 63, Tramo: Empalme Ruta Provincial N° 62 (El Molle) - San Martín Departamentos de Languiño y Tehuelches

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 497.068,37

GARANTIA DE OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial

GARANTIA DE CONTRATO: 5% del valor total adjudicado

VALOR DE LOS PLIEGOS: \$ 250,00

LUGAR: Conforme al Pliego

FECHA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 10 de Agosto de 2004 a las 11:00 horas en la Sede Central AVP Finoqueto N° 151 Rawson - Chubut

LUGAR DE VENTA DE LOS PLIEGOS: Sede Central Fino<CLEADING 10>queto N° 151 Rawson - Chubut - Sarmiento N° 1172 Capital Federal - Casa del Chubut

LUGAR DE CONSULTA: Los mencionados para la venta>

ACLARACION: La venta del Pliego en Casa del Chubut se efectuará contra entrega de giro sobre Rawson, a la Orden de la Administración de Vialidad Provincial.

P: 15, 20, 22, 29-07 y 02-08-04

ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL

Llamado a Licitación Pública N° 19-AVP-2004

OBJETO: Ejecución de Carpeta de Rodamiento Acceso Provincial N° 8, Tramo: Empalme Ruta Nacional N° 25 – Calle Brut (Dolavon) Ubicación: Departamento Gaiman.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 144.860,86

GARANTIA DE OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial

GARANTIA DE CONTRATO: 5% del valor total adjudicado

VALOR DE LOS PLIEGOS: \$ 500,00

LUGAR: Conforme al Pliego

FECHA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 11 de Agosto de 2004 a las 12:00 horas en la Sede Central AVP Finoqueto N° 151 Rawson - Chubut

LUGAR DE VENTA DE LOS PLIEGOS: Sede Central Finoqueto N° 151 Rawson – Chubut – Sarmiento N° 1172 Capital Federal – Casa del Chubut

LUGAR DE CONSULTA: Los mencionados para la venta

ACLARACION: La venta del Pliego en Casa del Chubut se efectuará contra entrega de giro sobre Rawson, a la Orden de la Administración de Vialidad Provincial.

P: 15, 20, 23, 29-07 y 02-08-04

FE DE ERRATAS

Se comunica que en los Boletines Oficiales Nros. 9538 a 9542 de fecha 20, 21, 22, 23 y 26 de Julio de 2004, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE:

**MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
PROVINCIA DE CHUBUT**

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PROGRAMA MEJORAMIENTO DE BARRIOS

LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 02/04.

DEBE DECIR:

**MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

PROVINCIA DE CHUBUT UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PROGRAMA MEJORAMIENTO DE BARRIOS

LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 02/04.

Se comunica que en los Boletines Oficiales Nros. 9540 a 9543 de fecha 22, 23, 26 y 27 de Julio de 2004, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE:

**MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

PROVINCIA DE CHUBUT UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PROGRAMA MEJORAMIENTO DE BARRIOS

LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 03/04.

DEBE DECIR:

**MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

PROVINCIA DE CHUBUT UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PROGRAMA MEJORAMIENTO DE BARRIOS

LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 03/04.

ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL**Llamado a
Licitación Pública N° 12-AVP-2004**

OBJETO: Adquisición de Barandas Metálicas

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 169.000,00

GARANTIA DE OFERTA: 1% del Total del Total de la
Oferta.GARANTIA DE CONTRATO: 5% del valor total adju-
dicado

VALOR DE LOS PLIEGOS: \$ 200,00

LUGAR: Conforme al Pliego

FECHA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 12
de Agosto de 2004 a las 12:00 horas en la Sede Central
AVP Finoqueto N° 151 Rawson - ChubutLUGAR DE VENTA DE LOS PLIEGOS: Sede Central
Finoqueto N° 151 Rawson – Chubut – Sarmiento N°
1172 Capital Federal – Casa del ChubutLUGAR DE CONSULTA: Los mencionados para la
ventaACLARACION: La venta del Pliego en Casa del
Chubut se efectuará contra entrega de giro sobre
Rawson, a la Orden de la Administración de Vialidad
Provincial.

P: 16 19, 23-29 y 30-07-04